

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Y JURIDICAS**

**SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEORICAS Y TECNICAS
RECIENTES**

Título: Trata de Personas con fines de explotación sexual.

Apellido y nombre de alumna: OCHOA Yanina Soledad.

Asignatura sobre la que se realiza el Trabajo: Derecho Penal II

Encargado de Curso Prof.: Dr. Eduardo Luis Aguirre.

Año en el que se realiza el Trabajo: 2013

INTRODUCCION.

El presente Seminario sobre Aportaciones Teóricas y Técnicas tiene por objeto dar una perspectiva comparando diferentes tipos de explotaciones con otras figuras relacionadas y las principales zonas de destino de trata interna e internacional y el consentimiento de la víctima.

Pero sobre todo abocándose a la explotación sexual que abarca este tipo de red de trata.

Hoy en día a pesar de los avances sobre los derechos humanos nos encontramos con el fenómeno de la esclavitud.

"Las leyes y los sistemas sociales empiezan siempre por reconocer el estado material de relaciones existente ya entre los individuos. Lo que en los comienzos no era más que un hecho brutal, un acto de violencia, un abuso inicuo, llega a ser derecho legal, garantizado por la sociedad, apoyado y protegido por las fuerzas sociales".¹

1. "La esclavitud femenina", pág. 15. JOHN STUART MILL

Este hecho está íntimamente relacionado con la prostitución, debido a que los varones tienen derecho a utilizar a personas prostituidas para satisfacer su necesidad sexual. Esta situación de desigualdad es aceptada por la sociedad (no hay prostitución sin clientes) generando así una miopía crónica frente a la trata de personas con fines de explotación sexual impidiendo ver que se instauró un sistema esclavista. Ello teniendo en consideración que hay prostitución voluntaria o forzada. Se puede llegar a dudar hasta qué punto es voluntaria si tenemos en cuenta que la persona que se prostituye lo puede tomar como natural, debido a su situación en la crianza o como una necesidad económica y forzosa cuando las/os obligan a ejercer la prostitución ejerciendo control sobre ellos o teniéndolos capturados y drogados como es el caso de la trata.

“El MERCOSUR constituye una región predominante de origen y destino. Existen circuitos y rutas de trata que posicionan a la región como abastecedora de mujeres hacia diferentes destinos: Europa, Estados Unidos y Asia. España es señalada como el principal país de destino de trata internacional de las víctimas provenientes de la región.”

2

2. *“Diagnóstico Regional –Mercosur- Trata de mujeres con fines de explotación sexual en Mercosur”. Dra. DIANA GONZALEZ y Lic. ANDREA TUANA. Marzo 2012. Pág. 15.*

TÍTULO I: TRATA DE PERSONAS

Capítulo I: breve reseña histórica

Es un crimen que ha existido en distintas etapas de la historia. Donde mujeres y niñas raptadas y trasladadas en barcos para ser comercializadas como mano de obra, servidumbre o para la explotación sexual.

“A fines del siglo XIX y principios del siglo XX se empieza a detectar la existencia de redes de tratantes que trasladaban mujeres desde países europeos como Polonia y Francia para ser explotadas en distintos países de la región, donde mujeres polacas, rusas y francesas eran trasladadas a países de Sudamérica con la promesa de matrimonio o de mejoras sustantivas en su calidad de vida y status. Los medios de transportes como los barcos a vapor, los ferrocarriles y medios de comunicación como el telégrafo fueron utilizados para expandir el comercio sexual”. 3

3. *“Diagnóstico Regional –Mercosur- Trata de mujeres con fines de explotación sexual en Mercosur”. Dra. DIANA GONZALEZ y Lic. ANDREA TUANA. Marzo 2012. Pág. 15.*

Entre 1860 y 1930 se realizó la trata de mujeres desde Europa hacia América y en menor medida hacia África o Asia. Así surgió el primer antecedente de movilización internacional: “La Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena adoptada el 2 de diciembre de 1949 por Naciones Unidas”, formando parte del conjunto de instrumentos internacionales universales sobre Derechos Humanos de Naciones Unidas que se ocupan de la esclavitud o de las prácticas semejantes a la esclavitud. Referente a estos sucesos la esclavitud es abolida en la mayor parte de los países europeos.

Este delito era conocido como “trata de blancas”, siendo tal el comercio de mujeres blancas fuera de fronteras nacionales, luego se sustituye dicho término por el de “tráfico de personas” resultando a fines del siglo XX como “trata de personas”. Dicho término se asimilaba al de prostitución, dando origen al Convenio Internacional para Suprimir la Trata de Blancas en el año 1904. A partir del año 1910, se abarca la trata dentro de las fronteras de cada país, quedando esta actividad de trabajo forzado contemplada en el Convenio N° 29 del año 1930 de la OIT.

La trata de mujeres, esclavitud y prostitución implicaba la persecución y sanción de los autores de dicho delito, concebía a las personas afectadas por este delito como víctimas, siendo necesario brindarles la atención y contención adecuada.

La explotación de la prostitución ajena se encuentra contemplada en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de la ONU del año 1949. "Las partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona."

Dicha Convención parte de la concepción de que las mujeres que ejercen la prostitución son víctimas que hay que proteger y que la presión debe ir dirigida contra todo aquel que explote o dirija a otra persona hacia la prostitución.

Sobre fines de siglo XX se comienza a producir una movilización internacional para afrontar el problema, desarrollando actividades de prevención, atención, combate y enfrentamiento en varios países.

Se identifican diversos factores de vulnerabilidad que componen escenarios desfavorables para la expansión de las redes de trata. Los principales factores son la inequidad de género y la violencia de género, la discriminación de grupos sociales –pueblos originarios, afro descendientes, personas transexuales-, la exclusión social, la pobreza, el impacto de los modelos de desarrollo existentes en la región, la barreras migratorias en los países de destino, la permeabilidad de los pasos de frontera en algunas zonas de la región y la existencia de población indocumentada. Estas condiciones generales de vulnerabilidad impactan en la región con movimientos migratorios que siguen dos patrones, uno de carácter socio-económico que es el que provoca desplazamientos desde las regiones/países más empobrecidas hacia aquellas de mayor desarrollo económico y productivo; y otro de carácter geográfico que marca que estos desplazamientos son generalmente del norte hacia el sur, incluso en Brasil donde al desplazamiento hacia la zona sur del país en busca de mejores condiciones de vida, se suman aquellos que van desde el interior más profundo hacia las ciudades de las zonas costeras. 4

4. “3º Congreso Nacional y 1º de MERCOSUR sobre Trata y Tráfico de Personas. Otra mirada... Todas las miradas.” ALICIA PERESUTTI por Vínculos en Red y MONICA RIVERO por Acción Educativa Santa Fe.

Del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y de la ONU en el año 2000, se define a la prostitución infantil como la participación de un niño en "actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución". Hago hincapié en esta definición dada a la relación con el delito a tratar.

En el año 2003 comienza a regir el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, que suplementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Logrando llegar a una definición al problema. Emanada de un organismo de Naciones Unidas que tiene como fin la investigación y prevención del crimen nacional e internacional, incluido el crimen organizado de la trata, protección de la víctima, prevención y la restitución de derechos.

"La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional representa una respuesta de la comunidad internacional a la necesidad de promover la cooperación entre los Estados para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Y, mientras la Convención se ocupa principalmente de delitos que facilitan las actividades lucrativas de los

grupos delictivos organizados, los Protocolos que la complementan se centran en determinados tipos de operaciones delictivas organizadas que exigen disposiciones específicas." 5

Dicha definición abarca las análogas etapas del fenómeno, requiere de coordinación y complicidad de multiplicidad de actores (públicos y privados) y la comisión variados hechos ilícitos, a través de redes delictivas, donde logran someter a personas a condiciones inhumanas.

"Lo cierto es que antes de la aprobación del Protocolo sobre la trata, no existía ninguna definición precisa y reconocida mundialmente de la trata de personas. El proceso de redacción representó la primera oportunidad en decenios de abordar la relación entre la trata y la prostitución." 6

Capítulo II: Estadísticas

La Organización Internacional para la Migraciones (OIM) informaba que, sólo en Europa, el tráfico sexual involucra de 200.000 a 500.000

5. *"Manual para la lucha contra la trata de personas", pág. 2. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.*

6. *"La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas", párr. 61. DAVID WEISSBRODT y la Liga contra la Esclavitud. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.*

mujeres procedentes de América Latina, África, Asia y Europa Oriental, datos que ponen en evidencia que, en los últimos años, los mercados del sexo han estado en mayor medida alimentados por la inmigración clandestina.”⁷

Los datos publicados por el Departamento de Estado norteamericano en un informe del 2005 sobre tráfico de seres humanos, se estima que la cantidad global de personas traficadas internacionalmente cada año oscila entre 600.000 y 800.000 y según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se trata de una práctica que implicaría 127 países como zonas de origen y 137 como zonas de destino.

En Argentina: según datos del informe Nacional, del 90% al 95% de las personas víctimas de este delito son mujeres que tienen entre 18 a 35 años y niñas, (son en su mayoría heterosexuales) explotadas por hombres: tratantes y clientes.

7. Primera Jornada de Acción contra la Trata. Junio de 2008. Barcelona. Ponencia Rosario Serra Cristóbal, Profesora Titular de Derecho Constitucional. Miembro del Instituto de Derechos Humanos y del Departamento de Derecho Constitucional, Universidad de Valencia. 1. Introducción: La Trata Sexual.

De los procedimientos con intervención de las fuerzas Policiales y de Seguridad Federales durante el periodo Enero-Octubre de 2011, un 89.56% de las víctimas rescatadas son mayores de 18 años; provenientes de provincias de altos niveles de pobreza, desempleo, falta de red social, escaso nivel educacional, dificultades de acceso a los servicios sociales-médicos y déficit habitacional; y el 61,78% de las víctimas rescatadas son extranjeras.

Aunque no siempre son mujeres de bajos recursos económicos y estudio, etc., algunos casos son al azar un típico ejemplo es el caso de Marita Verón.

A partir de la ley 26.364 “Prevención y Sanción de Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, se llevaron adelante doscientos ochenta y nueve investigaciones por la posible comisión del delito de trata de personas. De las mismas, ciento cincuenta y nueve (159), fueron iniciadas por denuncias realizadas por las fuerzas de seguridad, ONGs y personas que decidieron no brindar datos acerca de su identidad, y sesenta y un (61) denuncias fueron iniciadas directamente por las víctimas ante la UFASE. Del total de denuncias, sesenta y cuatro (64) fueron archivadas y sesenta y cinco (65) se encuentran actualmente en trámite, También se informó en relación al tipo de explotación

denunciada que en ciento treinta y nueve (139) casos el fin del delito de trata fue la explotación sexual. En cincuenta y un (51) investigaciones se pudo advertir la presencia de menores de edad. 8

La Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (ONUDD) estima que hay, como mínimo, 2,5 millones de víctimas de trata de personas en un determinado momento. Según la ONUDD, aproximadamente el 79 por ciento del total de la trata de personas tiene el propósito de explotación sexual, mientras que la OIT estima que el 98 por ciento de las personas objeto de trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas.

La OIT estima que las ganancias ilícitas totales del trabajo forzoso son de casi USD 32 billones anuales, de los cuales se estima que el 67 por ciento se deriva de la industria del sexo.

Podemos mencionar las siguientes cifras: (9)

- Cerca de 4.000.000 de personas son víctimas de trata cada año.
- La mayor parte de las víctimas son mujeres y niñas.
- Entre el 10 y el 30% de mujeres tratadas son menores de edad.
- Según la OIT, más de 12.3 millones de personas padecen situaciones laborales similares a la esclavitud.

8. Informe Nacional Argentina (pág. 9).

-Estimativamente la trata mueve 12 millones de dólares por año.

-En América Latina, 2 millones de niñas y adolescentes son víctimas de explotación sexual comercial o laboral. 9

Capítulo III: Marco Legal

La trata de personas es definida por el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños como:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

9. (Fuente OIM, 2005).

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

La sanción de la Ley 26.364 cumplimentó en nuestro país el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), el cual complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada mediante Ley 25.632.

Esta definición ha sido sustancialmente la que siguió la legislación argentina al incorporar el delito de trata de personas, a través de los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal, por ley 26.364 del 29 de abril de 2008.

En Argentina se encuentra resguardada por la Constitución Nacional, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW-, Ley 12.331 Creación del Instituto de Profilaxis de las enfermedades venéreas, Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena –Convención de 1949-, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional,

Ley 26.364 (art. 2) de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Entendiéndose por tal: “la captación, el transporte y/o traslado –ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas mayores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza, o cualquier medio e intimidación o coerción, abuso de autoridad o de un situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de esta.”

La ONU (Organización de Naciones Unidas) recomendó a sus 193 estados miembros modifica su legislación sobre la publicidad de servicios sexuales siguiendo el Decreto 936/11 que firmó en Junio de ese año la presidente Cristina Kirchner. El Decreto 936/11 establece la prohibición de los avisos que, por cualquier medio de comunicación, promuevan la oferta sexual, y tiene por finalidad prevenir la trata de personas y coadyuvar a la paulatina eliminación de las formas de discriminación hacia las mujeres. Con esa posición la Argentina ratifica su posición de liderazgo en la materia ante la comunidad internacional. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Julio Alak, recordó que ya en 2010 el mismo grupo de trabajo había recogido la propuesta formulada por la Argentina y Brasil de penalizar a los clientes, usuarios o consumidores de este delito ya sea para fines sexuales o laborales. ¹⁰

Por otro lado el Código de Fondo relata en el art. 145 bis del Código Penal, se refiere a personas mayores de 18 años y dice: "*El que captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de 18 años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza, o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios, para*

10. Infobae.com.

obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de tres a seis años".

Aunque no funciona un espacio unificado de coordinación, se establecieron sucesivamente espacios de cooperación interinstitucional. Se fusionan sus acciones el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, la oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas del delito al que nos estamos abocando, las Fuerzas Policiales y de Seguridad, la Dirección Nacional de migraciones, el Ministerio de Trabajo, El Ministerio Público y Fiscal y los Tribunales Federales.

Los agravantes del delito:

x- El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público.

x- El hecho fuere cometido por 3 (tres) o más personas.

x- Las víctimas fueran 3 (tres) o más.

En estos últimos supuestos la pena será de 4 (cuatro) a 10 (diez) años de prisión.

Mediante este artículo, se penaliza la conducta que tenga relación con la actividad sexual y se agrava la conducta prácticamente de similar forma con que se agravan los delitos contra la integridad sexual. La diferencia con los arts. sustituidos -127 bis y 127 ter, es que estos tenían por objeto encuadrar la conducta en una actividad relacionada con lo sexual.

El artículo en cuestión reza sobre la explotación de la víctima, bajo cualquier forma de aprovechamiento, como la prostitución o en ámbito laboral. Aunque no se requiere un "resultado", ya que el ingreso o egreso al país con fines de explotación determina el momento de comisión del delito. Por ello se habla de un delito "de cortado resultado", donde hay una tendencia interna trascendente que basta para considerar cometido el delito, con independencia de que se haya producido o no ese resultado. De manera que la tentativa no es posible o resulta de difícil concreción debido a que todo lo que pase de actos preparatorios, es consumación.

"Ello en razón de que lo que inspiraba la promoción o la facilitación de la entrada al país de una persona en esa condición era conseguir el logro del ejercicio de la prostitución de su parte cuando el autor fuere ascendiente, cónyuge, aún en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público" 11.

En cuanto al art 145 ter del Código Penal hace referencia a los menores de 18 años: *"El que ofreciere, captare, transportare o trasladare dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de 18 años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de cuatro a diez años.*

La pena será de seis a quince años de prisión cuando la víctima fuere menor de 13 años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de diez a quince años de prisión, cuando:

x- Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio

11. *BREGLIA ARIAS OMAR, "Modificaciones en el delito de trata de personas: arts. 145 bis y 145 ter del Código Penal, punto 2, parte II", texto publicado el 30 de nov. de 2009 en AS.A.P.M.I -Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infantojuvenil-*

de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. No se hace diferencia si los menores tienen 18 o 13 años, siempre que fueren tres o más con pena de seis a quince años de prisión, cuando las víctimas son más de tres. Cuando el menor tuviere menos de 13 años, la pena es de seis a quince años de prisión.

Si las víctimas son menos de tres, se aplica el párr. 1º o el párr. 2º, pena de cuatro a diez años de prisión, o pena de seis a quince años de prisión, respectivamente.

x- El autor fuera ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, funcionario público.

x- El hecho fuere cometido por tres o más personas en forma organizada.

x- Las víctimas fueren tres o más."

El artículo reúne las mismas características del artículo anterior, con las diferencias que éste se refiere a la trata de menores de 18 años y a

la acción de ofrecer al niño para la explotación. A su vez, incluye dos figuras calificadas.

Si la situación es mixta, o sea, hay mayores y menores entre tres o más víctimas, se aplican al mayor el párr. 1º art. 145 bis, y al menor, el párr.1º o el párr. 2º art. 145 ter, según la edad de la víctima, menor de 13 o menor de 18 años y mayor de 13, y siempre que no se den las circunstancias de los incisos. 1 y 2, con pena de diez a quince años de prisión para cualquiera de las edades debajo de los 18 años.

El error sobre la edad de la víctima.

Un típico ejemplo para explicar esta situación sería: cuando un sujeto trae desde una provincia a una menor para prostituirla convencido de que ésta es mayor de edad.

Este hecho podría acarrear diversas soluciones y entre ellas encontramos:

- El error sea irrelevante, respondiendo el autor por la figura más grave (art. 145 ter, agravado por el párr. 3º inc. 1).
- Considerar la impunidad por resultar atípica.

- Excluir la punición de la figura agravada (art. 145 ter párr. 3º inc. 1) por inexistencia de dolo, ya que el autor no se representa el elemento objetivo –que la víctima sea menor-, sin excluir por ello la punición prevista por el art. 145 bis, en razón de que se configuran todos los elementos objetivos del tipo penal: el traslado de una persona con fines de explotación utilizando uno de los medios descriptos; siendo innecesario comprobar la mayoría de edad de la víctima, bastando con comprobar que se trata de una persona. Por su parte, el dolo se ve configurado, dado que el autor tiene conocimiento de que está trasladando a una persona en contra de su voluntad, con fines de explotación.

Asimismo, el error sobre la edad de la víctima resulta irrelevante en este caso porque no se trata de un error de tipo, debiéndosele imponer al autor la pena de la figura básica del art. 145 bis.

El error inverso

Este caso se configura cuando el autor –en similares circunstancias- lleva a la víctima mayor de edad creyendo que se trata de un menor,

pudiendo decirse que la figura es atípica ya que no encuadra en la figura del art. 145 ter, porque aquella no es menor de 18 años.

Tampoco la conducta encuadra en la figura del art. 145 bis., dado que el error recaería en que la víctima tiene realmente 18 años, pero el autor no lo sabe. La solución que podría darse es penar al autor por la figura de trata de personas mayores de edad (art. 145 bis). Aunque el autor haya pensado que la víctima es menor, este error sí debe ser considerado irrelevante, *“pues la expresión <mayor de 18 años de edad> en la figura del art. 145 bis no agrega nada a la prohibición. Lo que está prohibido penalmente es ejercer actos de trata de personas de cualquier edad, utilizando algunos de los elementos enumerados por la ley”*.¹²

*“Al no formar parte del tipo objetivo la mayoría de 18 años, el error del autor no puede considerarse un "error de tipo"; es un error irrelevante que no excluye el dolo. Pero hay una tentativa inidónea del delito referido a víctima menor de 18 años (art. 145 bis párr. 3º inc. 1).”*¹³

12. BREGLIA ARIAS Omar, *Modificaciones en el delito de trata de personas: arts. 145 bis. y 145 ter del Código Penal, punto 4, parte III, el error inverso, texto publicado el 30 de nov. de 2009 en AS.A.P.M.I -Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infantojuvenil.*

13. *Idem nota al pie 12.*

- Si el sujeto cree que la víctima tiene más de 12 años pero tiene menos, se configura el tipo del art. 145 ter y se aplica la pena de cuatro a diez años de prisión.

- Si el autor traslada a la víctima creyendo que tiene 13 años, cuando tiene 15. Aquí hay error inverso Es suficiente que la víctima tenga menos de 18 años para aplicar la figura básica. Pero también hay una tentativa inidónea de estar cometiendo la figura más grave del párr. 2º art. 145 ter.

El concurso de la trata de personas con otros delitos.

Este delito puede concurrir con el delito de servidumbre del art. 140. En la trata, la persona aún no está reducida mientras que en la figura del art. 140 C. Penal la persona es sometida o explotada directamente, o se la recibe para mantenerla en la misma situación. El concurso es real. 14

La trata también puede estar en concurso con el delito de migración ilegal, art. 119 Ley 25.871. Aquí el concurso sería ideal según la opinión de BUOMPADRE, quien señala que la trata no podría estar en cambio en concurrencia con el delito previsto en el art. 145 C. P. por cuanto

14. Modificaciones en el delito de trata de personas: arts. 145 bis. y 145 ter del Código Penal. Autor: Breglia Arias, Omar.

ambos delitos tienen autonomía propia y se excluyen recíprocamente.
12/13.

Según BUOMPADRE: los tipos de la Ley 26.364 son simples, básicos o autónomos. Los agravantes se encuentran dentro de dichos articulados. En consecuencia, no se puede decir que el tipo del art. 145 bis o del 145 ter sean "agravados" de otras figuras básicas, tal como dicen CREUS y POLAINO NAVARRETE; tal como se demuestra con la figura del art. 145 bis (trata de mayores de 18 años) que tiene una escala penal mucho menor que la establecida para el delito del art. 140 (reducción a la servidumbre). 15

En cuanto a lo Municipal en la ciudad de Santa Rosa encontramos:

x- ORDENANZA N° 3941/2009 que prohíbe en todo el tejido municipal de la ciudad de Santa Rosa, el funcionamiento de locales de diversión nocturna como Cabarets y Whiskerías, como también ha sido ordenada la suspensión del otorgamiento de habilitaciones a locales de diversión nocturna denominados Club Nocturnos.

x- ORDENANZA N° 4477/2011, por la que se aprueba el Programa Integral para la Prevención, Asistencia y Oportunidades para el

15. BUOMPADRE: Tratado de derecho penal, t. I, p. 659 y ss.

Desarrollo para Víctimas de Trata de Personas por Explotación Sexual y Prostitución.

Capítulo IV: Concepto

“La captación, el transporte y/o traslado –ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas mayores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza, o cualquier medio e intimidación o coerción, abuso de autoridad o de un situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de esta” lo mismo pero con la acogida o recepción de personas menores de dieciocho (18) años de edad.”¹⁶.

La trata puede ser con fines de prostitución, trabajos forzados o serviles, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, explotación de la mendicidad ajena, matrimonio servil, extracción de órganos, producción y distribución de pornografía infantil y adulta, turismo sexual, procreación obligada para la venta de niñas/os,

¹⁶. art. 2 y 3 de la ley 26.364.

extracción obligada de óvulos, venta de niñas/os o cualquier otra forma de explotación.

Hoy se evidencia el secuestro de jóvenes, niñas y niños compromete sea por acción u omisión –a los tres poderes de estado. Esto queda demostrado con la existencia en nuestro país de lugares donde se ejerce el comercio de la prostitución pese a que la normativa lo prohíbe desde el año 1951 por ley nacional.

Los proxenetas son delincuentes que se encuentran en libertad y las mujeres son perseguidas aunque la ley nacional no las penaliza.

Con la llegada en el año 2008 de la Ley N° 26.364, se logra un gran adelanto ya que establece que la trata de personas es un delito federal, permitiendo de esta forma a jueces y fiscales federales realizar en diferentes jurisdicciones la búsqueda de los responsables. La ley si bien es un avance, es pasible de algunas críticas ya que atenúa la responsabilidad del proxeneta si la mujer víctima es mayor de edad y admite que esta consintió su situación, de esta forma se coloca a la víctima en una situación de suma vulnerabilidad, ya que la obliga a enfrentarse a su proxeneta.

Existe un pacto de silencio entre proxeneta y clientela (en especial políticos, jueces y comisarios), que desacredita en la mayoría de los casos la declaración de las mujeres, donde son obligadas a atender a los mismos tratándolos como lo merecen ya que ellos pagan, y si realizan malas contestaciones o se quejan los clientes, les cobran multas y agrandan la deuda que la víctima tienen que pagar.

Los factores que inciden o empujan a las víctimas hacia las redes de explotación son: situación económica desfavorable, pertenencia a familias numerosas, contextos estructurales hostiles, historias de violencia familiar, desocupación o trabajos con altos grados de explotación y mínimos ingresos, entre otros.

También hay una gran complicidad (siendo una generalidad no totalidad) de tribunales, médicos, taxistas, falsificadores de documentos, y personas en general que se transforman en fieles proveedores de los reclutantes.

La industria del sexo es un negocio que proporciona numerosas ganancias, van creando diversas formas de reclutamiento haciendo que exista un terreno propicio para la trata de personas.

Los consumidores de este negocio son: hombres de todas las edades y sectores sociales, que con buena o mal fe, compran los favores sexuales de mujeres. En la sociedad se cree el mito de que todas las mujeres que se prostituyen eligieron libremente vender o alquilar su cuerpo y que sus clientes son consumidores ocasionales. Siendo que los clientes son el eslabón más importante de la cadena porque sin clientes no habría prostitución ni trata.

Se ha olvidado la dignidad de la persona humana, es una de las más escandalosas formas de reducción del ser humano a pura mercancía. En la misma circunstancia (pero en menor medida) es la de los travestis que por su condición de tal no encuentran trabajo o son discriminadas/os (aunque se les han reconocido más igualdad y reconocimiento a su sexualidad para la no discriminación) se ven forzadas a prostituirse siendo otras víctimas de este delito o el de trata.

El delito de trata de personas, constituye una grave violación a los derechos humanos de mujeres, adolescentes, niñas y también de hombres, y niños aunque en menor medida. En la mayoría de las ocasiones, no importando la forma en que las mismas sean reclutadas y transportadas o su situación económica (dado a que su situación económica es un gran imán para captar a las víctimas, no quiere decir

que todas estén en condiciones de pobreza, debido a que son elegidas por la edad, la belleza o el simple azar), ya que de igual forma les son negadas a dichas víctimas su debido derecho a la libertad y a su vez expuestas a tratos inhumanos y crueles; afectando y dañando con ello su salud tanto física como mental.

Generalmente, los traficantes retienen los documentos de sus víctimas durante el transporte o después, dejándolas en una posición de completa vulnerabilidad. También, ejercen control en las mismas, por la creación de una situación de dependencia y endeudamiento para con ellos, ya que por lo general cuando la víctima llega a su lugar de destino debe abonar a sus reclutadores sumas de dinero por gastos de transporte y alimentación.

*"En un caso de trata son muchos los derechos y libertades dañados, y entre ellos, la libertad sexual de la mujer, que consiste en el derecho a elegir libremente cualquier opción sexual, a desarrollarse como persona en dicha faceta y a no ser obligado, bajo ningún concepto, a soportar o realizar actos contrarios al libre ejercicio de su sexualidad."*¹⁷

17. Primera Jornada de Acción contra la Trata. Junio de 2008. Barcelona. Ponencia Rosario Serra Cristóbal, Profesora Titular de Derecho Constitucional. Miembro del Instituto de Derechos Humanos y del Departamento de Derecho Constitucional, Universidad de Valencia.2.2. Trata v Prostitución Voluntaria.

a) Elementos:

I) Acción: captar, transportar, trasladar, acoger o recibir

II) Medios comisivos: engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

III) Finalidad de explotación:

- Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;
- Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;
- Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

b) Acción:

Según el artículo 145 bis del Código Penal la acción del delito de trata de personas puede consistir en captar, transportar, trasladar, acoger o recibir.

"<Captar> es atrapar psicológicamente, reducir el correcto entendimiento y llegar a la sumisión por vía de la reducción de la voluntad; <transportar> es llevar de un lugar a otro; <trasladar> tiene la misma significación que transportar; <recibir> es aceptar, admitir y <acoger> tiene un significado más profundo que <recibir>, el que acoge, cobija, refugia".¹⁸

El sujeto activo puede ser cualquier persona; sin embargo sujeto pasivo, es toda persona que esté en condición de servidumbre o no, o en condición de prostitución o no.

c) Características:

La trata puede ocurrir dentro de un país (trata interna), a través de sus fronteras nacionales o entre regiones (trata internacional).

18. BREGLIA ARIAS OMAR, Modificaciones en el delito de trata de personas: arts. 145 bis y 145 ter del Código Penal, punto 2, parte II (El Artículo 145 bis), texto publicado el 30 de nov. de 2009 en AS.A.P.M.I -Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infantojuvenil-

Es un delito rigurosamente complejo donde los tratantes trasladan a su víctima de un lugar a otro, para explotarla de diferentes formas, obteniendo un fin económico. Realizándolo a través de diversos pasos donde diferentes actores pueden estar relacionados en el proceso, incluyendo reclutadores, intermediarios, falsificadores, transportadores, patronos, dueños de burdeles, amigos, vecinos e incluso miembros de la familia.

Para funcionar involucran actores con cierto grado de acceso al poder público logrando así las falsificaciones de documentos, sortear inspecciones, silenciar a quienes conocen el hecho, obtener autorizaciones o habilitaciones, etc.

Los tratantes mueven importantes sumas de dinero, a través de redes nacionales y transnacionales. Como también hay redes de menor complejidad, integradas por familiares o personas conocidas de las víctimas (vecinos, amigos). Utilizan varios medios para captar a las víctimas, tales como el engaño, amenazas, la persuasión, promesas de trabajo y la coerción.

“Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante un cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer

uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material".¹⁹

d) Diversos factores que favorecen o causan la trata.

- **Culturales:** Los aspectos presente en distintas sociedades y culturas son la desigualdad e inequidad de género y edad, la cultura patriarcal,. También encontramos la violencia de género – abuso sexual intrafamiliar y violencia doméstica- y la discriminación homofóbica.
- **Socio económico:** los obstáculos para acceder a oportunidades, la pobreza, la discriminación de grupos sociales –poblaciones afro, pueblos originarios, población rural, diversas identidades sexuales, la exclusión social, la desigualdad, los bienes y servicios y los desplazamientos de poblaciones por conflictos nacionales también se encuentran vulnerables a las redes de trata.
- **Demanda de servicios:** es la principal causa de la trata.

¹⁹. "La Convención de Naciones Unidas contra el crimen Organizado Trasnacional art.2".

- Políticas migratorias restrictivas: se toman medidas adoptadas en varios países para limitar el ingreso de migrantes, dándose condiciones precarias siendo tales las documentaciones falsas o ingresando en forma irregular. Resultando en condiciones vulnerables a dichas personas con la posibilidad de ser captadas por las redes de trata.
- Estatales en países de origen, tránsito y destino: la corrupción y conveniencia de funcionarios públicos facilita estos crímenes. En los países donde está regulada la prevención y combate de la trata es débil siendo así que las redes de crimen organizado tengan un escenario favorable para expandir y desarrollar sus acciones delictuales.

e) El consentimiento.

Para que un consentimiento sea válido y eficaz tiene que ser libre y voluntario, otorgado por una persona capaz y en pleno uso y libre ejercicio de sus facultades mentales, circunstancias que no se presentan en la descripción del tipo penal analizado.

El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional no se tendrá en cuenta.

La norma del artículo 3 c) del Protocolo no ofrece dudas interpretativas. “Aun cuando no haya amenaza ni se emplee la fuerza en su contra o no sea objeto de coacción, secuestro o engaño, el niño no puede dar su consentimiento al acto de la trata.”²⁰. Se excluye toda posibilidad de consentimiento cuando la víctima es menor de 18 años. Entonces, si se trata de un niño, la consideración del medio empleado carece de interés, y la cuestión de si se ha producido trata será dirimida atendiendo únicamente al acto y el resultado final.²¹ Esta disposición busca preservar el ámbito de libertad y autodeterminación presente y futura del menor de edad y, en el caso específico de la explotación de la prostitución, persigue también garantizar el normal desarrollo sexual que se manifiesta en el presente con consecuencias en el futuro.

“Esta tendencia a considerar delito el reclutamiento de mujeres en un país para que ejerzan la prostitución en otro, con o sin su conocimiento y consentimiento previos, continuó después de la segunda guerra mundial con la adopción en 1949 del Convenio para la represión de la

20. *Ibídem.*

21. *SIGMA HUDA, ob. cit., pág. 9.*

trata. Este tratado unificó los instrumentos anteriores relativos a la trata de blancas y al tráfico de mujeres y niños, definiendo como delito el hecho de que una persona concierte la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona. De ahí que, según lo dispuesto en el Convenio para la represión de la trata, la cuestión del consentimiento de la víctima carece de importancia. Por consiguiente, los Estados Partes están obligados a castigar la concertación tanto voluntaria como involuntaria de la prostitución de otra persona. Este planteamiento refleja la intención general expresada en el Preámbulo del Convenio, donde se define la prostitución como una práctica incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana (...).²²

“La mayoría de las delegaciones convino en que el consentimiento de la víctima no debía, como cuestión de hecho, ser pertinente en cuanto a si la víctima había sido objeto de trata.”²³

²² DAVID WIESSBRODT y la *“Liga contra la Esclavitud. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”*, ob. cit., párr. 66

²³ *“Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”*, págs. 362 y 363. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Publicación de las Naciones Unidas Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Publicación de las Naciones Unidas*

motivos que justifican un abordaje particular respecto de este tipo de trata: 24

x- Si bien mediante la trata se violan de múltiples formas los derechos humanos de las mujeres y los niños, la trata con fines sexuales constituye una modalidad en la que se vulneran los derechos de estas personas precisamente porque son mujeres y niños;

x- A diferencia de los compradores de productos de consumo fabricados por trabajadores que han sido víctimas de la trata, el usuario (cliente) de la prostitución crea la demanda y (al acoger a la persona traficada) forma a la vez parte de la cadena de la trata;

x- Al participar en una actividad de sexo comercial, el usuario está infligiendo a la víctima de la trata un daño adicional y sustancial equivalente a la violación que trasciende los métodos nocivos empleados por otras personas para lograr la entrada de dicha víctima en la prostitución o su continuidad en ella;

x- Existen buenas razones para creer que muchos usuarios son conscientes de que las mujeres y los niños prostituidos cuyos servicios utilizan son sometidos a los métodos ilícitos descritos en el Protocolo y

que, pese a ello, hay normas culturales muy extendidas que fomentan el empleo de personas prostituidas;

x- Pocos motivos inducen a pensar que exista en todo el mundo una proporción significativa de las actividades de la prostitución en las que no se empleen uno o varios de los métodos ilegales enumerados en el Protocolo;

x- El uso de la fuerza, las amenazas, la coacción, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad tienen una presencia tan fuerte en tantos aspectos de la actividad sexual no comercial, que es muy poco probable que un número elevado de usuarios de la prostitución se abstenga de utilizar esos servicios porque la persona que se prostituye haya sido víctima de dichos métodos ilegales”; 24

x- “Es probable que incluso los usuarios mejor intencionados sean incapaces de discernir cuál es la diferencia entre las mujeres que han sufrido los métodos ilícitos descritos en el Protocolo y las que no.” 25

24 El artículo 3 del Protocolo contra la trata reconoce, como mínimo, la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos.

25. SIGMA HUDA, *ob. cit.*, págs. 14 y 15.

Pero no se trata de un abordaje aislado de la explotación sexual, pues Como lo han establecido las notas interpretativas “el Protocolo aborda la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual únicamente en el contexto de la trata de personas. 26

“Entre las modalidades de explotación sexual pueden reconocerse:

- 1). La “explotación de la prostitución ajena”, que existe cuando el dinero ganado mediante la prostitución llega sistemáticamente a manos de cualquier persona que no sea la que se prostituye.
- 2). La participación en la “producción forzada de material pornográfico” para la cual dicho individuo no se ofrece con su libre consentimiento y con conocimiento de causa.
- 3). La “prostitución forzada”, que se produce cuando una persona es prostituida contra su voluntad, es decir, cuando se ve obligada bajo coacción o intimidación a realizar actos sexuales a cambio de dinero o de un pago en especie, ya se transmita ese pago a terceros o lo reciba la propia víctima de la prostitución forzada.
- 4). La “esclavitud sexual”, que se produce cuando una persona es prostituida contra su voluntad, pero sin motivación de lucro. Se trata

26. Naciones Unidas. Documento A/55/383/Add.1, ob. cit., párr. 64.

simplemente de la imposición de un control o poder absoluto de una persona sobre otra”. 27

“La discusión en torno a si una víctima puede o no consentir un delito se entronca inevitablemente con la posibilidad de que le sea concedida la facultad de disponer de aquél bien jurídico o interés social que el legislador tuvo en miras al momento de configurar la sanción penal.” 28

En el derecho penal, el bien jurídico se encuentra estrechamente vinculado al principio de lesividad. Este último asegura que ningún derecho pueda legitimar una intervención punitiva del Estado cuando no media afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo, o cuando la lesión del bien ha sido consentida por su titular.

El Protocolo de Palermo menciona expresamente que si el medio utilizado ha sido el engaño, el abuso de poder, la violencia, el

27. *“La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas”*, de DAVID WEISSBRODT y la Liga contra la Esclavitud, publicado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

28. *“El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal”*, pág. 2. MARCELO COLOMBO y MARIA ALEJANDRA MÁNGANO.

consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación no se considerara válido y que el término nunca se tendrá en cuenta respecto de niños, niñas o adolescentes.

Si bien existe consenso en cuanto a que el consentimiento de una persona para llegar a ser sometida a condiciones de esclavitud no legitima la acción del tratante, el nudo se presenta cuando, en algunas facetas de la trata, es invisible la violencia a la que es sometida la persona, pudiendo distorsionar la verdadera dimensión del problema.

Sin entrar a polemizar sobre un concepto proteico²⁹, aceptaremos que los bienes jurídicos son “bienes vitales de la comunidad o del individuo, los que debido a su importancia social son jurídicamente protegidos”³⁰ o, sencillamente, que son todos los “intereses jurídicamente protegidos”³¹.

29. HANS WELZEL sostenía que “el bien jurídico se ha convertido en un auténtico Proteo, que en las propias manos que creen sujetarlo se transforma en seguida en algo distinto” (WELZEL, HANS 58, §. 491 ss., 509, citado por GÜNTHER JAKOBS en “Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación”)

30. “Strafrecht. Allgemeiner Teil. Parte I”, pág. 4. HANS WELZEL.

31. “Deutsches Strafrecht. Allgemeiner Teil”, pág. 213. REINHART MAURACH.

Tampoco ingresaremos, por no ser materia del presente seminario, en debates acerca de las teorías del consentimiento. 32 Al respecto nos limitamos a afirmar que, dadas ciertas circunstancias, la lesión de un bien jurídico puede ser consentida por su titular y ello llevará a descartar la protección otorgada por el derecho penal, transformando la conducta en no punible por exclusión del tipo. 33

32. Suelen distinguirse tres diversas posiciones teóricas: 1) la teoría dualista que distingue entre “acuerdo”, que impide la configuración del tipo, y “consentimiento”, que afecta la antijuridicidad; 2) la doctrina unitaria o de la atipicidad, que entiende que todo “consentimiento” excluye el tipo y considera superflua la aludida distinción dualista; y 3) la llamada teoría diferenciadora, que distingue por un lado al “acuerdo” como causa de atipicidad y, por el otro, al “consentimiento” algunas veces como excluyente también del tipo y otras de la antijuridicidad. CLAUS ROXIN sintetiza magistralmente lo que para las doctrinas dualistas tradicionales son las diferencias esenciales entre el acuerdo y el consentimiento: 1. En el acuerdo se trataría sólo de la voluntad interna de quien asiente, aun cuando esa voluntad no se haya manifestado al exterior; por el contrario, en el consentimiento se exige como mínimo que la voluntad sea reconocible en el mundo exterior a través de palabras o acciones. 2. El acuerdo presupondría para su eficacia sólo la voluntad “natural” de la víctima, incluso cuando a ésta le falte capacidad de comprensión por su edad juvenil o por una perturbación mental. En el consentimiento, por el contrario, es presupuesto de su eficacia que el afectado goce del juicio y equilibrio mental necesarios para comprender el alcance de su manifestación y para sopesar razonablemente los pros y los contras. 3. Los vicios de

voluntad serían irrelevantes para el acuerdo, pero harían ineficaz el consentimiento.

4. Con respecto a la situación en la que el autor del delito desconoce que ha sido autorizado por la víctima, esclarece que a nivel de acuerdo tan solo entra en consideración una tentativa, ya que no se considera realizado el “tipo objetivo”, resultando estar dirigido el dolo infractor por el agente hacia un objeto inidóneo. No obstante, siempre que acaece el mismo desconocimiento del autor acerca de daños y lesiones, con respecto al consentimiento del portador del bien, es posible que se considere realizado el tipo, ya que no se aparta dicho resultado típico ni el “dolo delictivo del autor dirigido a su realización. 5. En relación al caso de suposición errónea de una aprobación inexistente, el acuerdo recibe tratamiento jurídico de exclusión del dolo, mientras en el consentimiento hay un error acerca de “los presupuestos objetivos de una causa de justificación”. En realidad contiene una diferenciación adicional respecto del caso de las lesiones en relación a las buenas costumbres, pero ha sido omitida por referirse particularmente al artículo 226 del Código Penal alemán. (“Derecho Penal. Parte General. Tomo I”, págs. 513 a 515)

33. Así, CLAUS ROXIN señala que “la concepción que distingue entre acuerdo como forma de exclusión del tipo y consentimiento como causa de justificación, tan clara y resuelta en sus diferenciaciones sistemáticas y reales, ha entrado en la discusión moderna en el fuego cruzado de una crítica que surge de dos partes. Una opinión en expansión niega la diferenciación sistemática de acuerdo y consentimiento y atribuye a toda aprobación eficaz del portador del bien jurídico el efecto excluyente del tipo. Todos estos ataques a la estricta bisección de la doctrina tradicional son justificados en lo esencial”. “Derecho Penal. Parte General. Tomo I”, pág. 516.

f) La Vulnerabilidad

El aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad es un término vago, por lo que es necesario definirlo, para resolver situaciones donde se alegue el consentimiento o la voluntariedad.

Al respecto, Naciones Unidas entiende que *"la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso"*.³⁴

Podemos decir que puede abarcar casos que no llegan a configurar una evidente intimidación. Algunos ejemplos son la fragilidad que presenta un chico de la calle, ser menores fugadas de un instituto; provenir de un orfanato; pertenecer a una familia con pocos recursos, la adicción a las drogas; tener varios hijos menores a cargo y no tener medios para satisfacer sus necesidades básicas o no saber leer ni escribir.

34. BREGLIA ARIAS OMAR, *"Modificaciones en el delito de trata de personas: arts. 145 bis y 145 ter del Código Penal, punto 6, parte II"*, la situación de vulnerabilidad, texto publicado el 30 de nov. de 2009 en AS.A.P.M.I -Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infantojuvenil-

TITULO II: MENCIÓN DE OTROS TIPOS DE EXPLOTACIONES.

- Explotación de mujeres y niños:

“Las cifras demuestran que hay dos colectivos especialmente vulnerables al fenómeno de la trata de personas: las mujeres y menores de edad. La desigualdad real, y en ocasiones legal, entre hombres y mujeres en muchos de los países de donde provienen las víctimas del tráfico sitúa a las mujeres en una especial situación de vulnerabilidad. En dichos países, las mujeres suelen presentar un grado de formación educativa muy inferior a la de los varones, tienen mayores dificultades para la obtención de un trabajo, y si lo logran, sufren notorias desigualdades salariales. En ocasiones, son objeto de abuso en su propio hogar. Todas estas circunstancias les impulsan a aceptar trabajos fuera de su comunidad, trabajos ofertados con ciertas condiciones que luego resultarán ser radicalmente inciertas, siendo obligadas a ejercer la prostitución. En la mayor parte de las ocasiones la opción por un trabajo fuera de su región es visto no sólo como una opción económica, sino también como una forma de huida de sus precarias circunstancias, como un modo de encontrar la libertad

personal de la que carecen, o como una forma de ayudar económicamente a sus propias familias. De ahí que a los responsables de la trata se les haya denominado “vendedores de sueños”, aunque mejor sería hablar de “ladrones de vidas”. Todo ello, nos permite decir que en el negocio de la trata el comercio de mujeres jóvenes y de menores destinados a incrementar el mercado mundial del entretenimiento sexual de pago, ocupa un espacio económico privilegiado.”³⁵

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, hoy por hoy es el tratado internacional con mayor número de ratificaciones y reconoce de acuerdo con el artículo 32 "... el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social...".

35. *Primera Jornada de Acción contra la Trata. Junio de 2008. Barcelona. Ponencia Rosario Serra Cristóbal, Profesora Titular de Derecho Constitucional. Miembro del Instituto de Derechos Humanos y del Departamento de Derecho Constitucional, Universidad de Valencia.* 3.1. *La Trata para explotación sexual afecta fundamentalmente a mujeres y niños.*

necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.”³⁶

Niño es toda persona menor de dieciocho años y también incluye como peores formas de trabajo infantil a:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

36. *Primera Jornada de Acción contra la Trata. Junio de 2008. Barcelona. Ponencia PAOLA DEGANI, Profesora de Derechos Humanos y grupos vulnerables en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Padua e investigadora del Centro Interdepartamental para investigación y servicios sobre los derechos de las Personas y los Pueblos en la Universidad de Padua. “La Trata de Personas y la explotación sexual en los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos de las mujeres.”. “La Trata de Personas y la explotación sexual en los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos de las niñas y de los niños”.*

Este convenio se complementa con el Convenio sobre la edad mínima, 1973, (núm.138), OIT, que como principio general establece como edad mínima para trabajar la edad en la que cesa la obligación escolar, o en todo caso quince años (artículo 2.3).

Mientras que en el ámbito interno, se complementa con la ley 26.390 sobre Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, que establece como edad mínima para la admisión al empleo los dieciséis años (artículo 29).

Salvo los casos de empresas familiares en los que la edad permitida es a partir de los catorce años (siempre y cuando, entre otros requisitos, no se trate de un trabajo insalubre, se respete la jornada escolar del menor y la empresa familiar no fuere contratista o proveedora de otra empresa- artículo 8 que incorpora el artículo 189 bis a la ley 20.744).

- Explotación Laboral:

Se define al trabajo forzoso según el Convenio sobre Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), de la OIT como "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente" (artículo 2.1).

De dicho artículo se puede extraer dos elementos:

- La amenaza de pena que tiende a la privación de derechos (amenaza de denuncia a las autoridades migratorias cuando la víctima se encuentra en una situación migratoria irregular, violencia física; amenaza de despido o de cese del pago del salario, si los trabajadores se niegan a trabajar más horas que las pactadas o que las establecidas en la ley laboral, amenaza a la víctima o sus familiares; penas económicas ligadas a las deudas por los costos del pasaje empleado por la víctima para trabajar en un país extranjero, etc.).
- El carácter involuntario del trabajo forzado, donde muchas víctimas ingresan en este tipo de situaciones a través del fraude y el engaño (viciando el consentimiento) descubriendo con el tiempo que no pueden abandonar libremente su trabajo, dado a que se los obliga a seguir trabajando bajo coacciones jurídicas, físicas o psicológicas. En estos casos, el consentimiento original puede considerarse irrelevante si se ha utilizado el engaño o el fraude para obtenerlo.

En el comienzo de la situación de trabajo forzoso nos encontramos con ausencia de consentimiento. Por eso se puede hacer mención de diferentes acontecimientos que suceden o pueden llegar a suceder:

- * Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones del trabajo.
- * Retención e impago de salarios.
- * Nacimiento en la esclavitud o en la servidumbre o ascendencia esclava o servil.
- * Endeudamiento inducido (mediante la falsificación de cuentas, el aumento exagerado de los precios, la reducción del valor de los bienes o servicios producidos o el cobro de intereses excesivos).
- * Rapto o secuestro físico.
- * Venta de una persona a otra.
- * Retención de documentos de identidad u otros efectos personales de valor.
- * Confinamiento físico en el lugar de trabajo - en la cárcel o en detención privada.
- * Coacción psicológica, esto es, orden de trabajar acompañada de una amenaza creíble de pena en caso de incumplimiento.
- * Amenaza de pena (medios para mantener a alguien en una situación de trabajo forzoso).

También puede ocurrir la presencia real o amenaza creíble de:

- * Despido del puesto de trabajo.
- * Exclusión de empleos futuros.
- * Violencia física contra el trabajador, contra su familia o contra personas cercanas a él.
- *Violencia sexual.
- * (Amenaza de) represalias sobrenaturales.
- * Cambio a condiciones laborales todavía peores.
- * Pérdida de condición social.
- * Encarcelación u otro confinamiento físico.
- * Penas financieras.
- * Denuncia ante las autoridades (policía, autoridades de inmigración, etc.) y deportación.
- * Exclusión de la comunidad y de la vida social.
- * Supresión de derechos o privilegios.
- * Privación de alimento, cobijo u otras necesidades.

Dentro de la explotación laboral nos encontramos con la Ley de Trabajo a Domicilio N° 12.713.

Se define el trabajo a domicilio en el artículo 2.a del Reglamento del Estatuto del Trabajo a Domicilio Decreto 118/55 como aquel "que se realiza en la vivienda del obrero, o en el local elegido por él, o en la vivienda o local de un tallerista, para un patrono intermediario o tallerista.

La ley 12.713 fue creada en el año 1941, para controlar el trabajo realizado por los trabajadores dentro de su propio domicilio o en el local de un tallerista pero en beneficio de un empresario. Constituyéndose así una situación idónea para el fraude laboral con la posibilidad de eludir los derechos del trabajador.

- Esclavitud

La trata de esclavos comprende "todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos".

Se define a la esclavitud en el artículo 1ro. de la Convención sobre la Esclavitud, de 1926 de la ONU como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos".

En la constitución Argentina el art. 15 prevé que no hay esclavos y los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución.

- Extracción de Órganos

Dicha trata se lleva a cabo cuando la víctima es captada, transportada y/o recibida con la finalidad de extraerle sus órganos. Entendiéndose como tal que no abarca esta temática los casos donde se transportan los órganos solos.

Se ha determinado que con el consentimiento de un progenitor o tutor por razones médicas o terapéuticas legítimas no se considerará explotación la extracción de órganos de niños

Haciendo mención a las diferentes leyes que regulan esta problemática encontramos:

- Ley de Sangre 22.990.
- Ley de trasplante de órganos y tejidos 24.193
- La Ley 26.066 de Trasplante de Órganos y Tejidos (órganos y tejidos para su implantación de cadáveres humanos a seres humanos y entre seres humanos).

e) Violencia de Género

Se puede definir género como el “sistema de signos y símbolos, representaciones, normas, valores y prácticas que transforman las diferencias sexuales entre los seres humanos en desigualdades sociales, organizando las relaciones entre los hombres y las mujeres de manera jerárquica, valorando lo masculino como superior a lo femenino. Como una construcción sociocultural e histórica que incluye tanto aspectos objetivos como subjetivos, que preceden a los individuos pero que ellos a la vez recrean continuamente en el quehacer cotidiano”.

Tipos de violencia: podemos distinguir claramente tres tipos de violencia:

Violencia física: es la conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre la persona, entre ellas podemos mencionar: heridas, dislocaciones, hematomas, quemaduras, contusiones, escoriaciones, pellizcos, etc. como también podría ocasionar otro maltrato como la afectación a la integridad física de las personas, así como toda otra conducta destinada a producir daño en los bienes que integran el patrimonio de la víctima.

Violencia psicológica: Se puede manifestar como: devaluación de la persona, intimidación, amenaza, control, aislamiento y insultos. Llevándolo al plano sexual se pueden presentar conductas destinadas a infringir burla y humillación de la sexualidad; inducción a la realización de prácticas sexuales no deseadas y actitudes dirigidas a ejercer control, manipulación o dominio sobre otra persona, así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. En el plano de la violencia económica, localizamos la conducta que por acciones u omisiones ilegítimas que impliquen daño, destrucción, pérdida, documentos o recursos económicos, transformación, sustracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo. En las cuales las víctimas no logran cubrir sus necesidades básicas, con el propósito de coaccionar la autodeterminación de otra persona.

Violencia sexual: aquí nos encontramos con aquella conducta que amenace o vulnere el derecho de la persona a decidir por su propia voluntad su sexualidad, comprendiendo el acto sexual y toda forma de contacto o acceso sexual o no genital.

TITULO III: TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL.

Es un delito que tenemos que tomar con mucha cautela ante la víctima, dado a los diversos daños provocados en la misma donde en muchos casos es dificultosa la reversidad del mismo e inclusive en sus familiares. Constituye una vulneración extrema de los derechos humanos de las mujeres y una violencia basada en el género.

Las principales víctimas son niñas, adolescentes, adultas y sin olvidarnos que en menor porcentaje, pero que igual existe, es la del varón.

Son víctimas de trata todas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido un daño o menoscabo en sus derechos fundamentales como consecuencia de las acciones u omisiones desarrolladas en cualquier etapa de esta práctica delictiva. En el derecho internacional de los derechos humanos, la expresión "víctima" incluye además a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa. 37

37. Así: el principio 2 de los "Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder", adoptada por la Asamblea General a través de la Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985; y el principio N° 8 de los "Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a

El Protocolo distingue entre la situación de las víctimas adultas y las víctimas que sean niñas o niños. Si la víctima es un adulto, la cuestión se dirimirá atendiendo al acto, el medio y el resultado final. Si la víctima es cualquier persona menor de 18 años, la consideración del medio empleado carece entonces de interés, y la cuestión de si se ha producido trata debe ser dirimida atendiendo únicamente al acto y el resultado final. 38

Se puede decir que hay países que han incorporado tipos penales donde sancionan la trata internacional de personas con fines de explotación sexual incorporando la tipificación de la trata interna con esos fines. Entre ellas podemos mencionar a Paraguay y Brasil, donde se mantienen los modelos tradicionales de combatir la prostitución.

Se han creado Fiscalías y equipos técnicos especializados para el enjuiciamiento en situaciones de trata en Argentina, Paraguay y Brasil.

Por otro lado Uruguay creo con competencia en crimen organizado los Juzgados, Fiscalías y Defensorías, incluyendo la trata de personas y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

38." SIGMA HUDA, *ob. cit.*, pág. 9. 16 "El delito de trata de personas", pág. 2. ALEJANDRO TAZA y EDUARDO RAUL CARRERAS. Publicado en: *La Ley 2008-C, 1053.*"

La OIT fijaba en 2,4 millones las personas que son explotadas en el mundo, siendo al menos 1 millón de ellas destinadas a la explotación sexual. *“La Organización Internacional para la Migraciones (OIM) informaba que, sólo en Europa, el tráfico sexual involucra de 200.000 a 500.000 mujeres procedentes de América Latina, África, Asia y Europa Oriental, datos que ponen en evidencia que, en los últimos años, los mercados del sexo han estado en mayor medida alimentados por la inmigración clandestina.”* ³⁹

Según diversas fuentes podemos decir que las principales zonas de trata interna, se encuentran en las fronteras de cada provincia de la Argentina. Y dentro de ellas las mas afectadas por este delito son Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Como también en el ámbito de la trata internacional los países más destacados son España, Italia, Chile y Sudáfrica.

Según los datos publicados por el Departamento de Estado norteamericano en un informe de 2005 sobre tráfico de seres humanos, se estima que la cantidad global de personas traficadas internacionalmente cada año oscila entre 600.000 y 800.000.

39. Fuente OIM, 2005.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, opina que se trata de una práctica que implicaría 127 países como zonas de origen y 137 como zonas de destino.

No nos podemos olvidar como ya antes e relatado, que no existiría este delito sino existiesen las figuras denominadas “clientes” o “usuarios”, ya que es quien fomenta el círculo de la explotación: “sin clientes no hay prostitución”. Son los generadores de la demanda, los usuarios de la prostitución, los propietarios de los esclavos y a los consumidores de productos fabricados por víctimas de trata.

La sociedad aparece como cómplice tolerado estas situaciones, permitiendo que dichos usuarios (clientes) queden invisibles, logrando la perpetua explotación. Logrando así que la atención recaiga sobre la víctima, estigmatizándola, y se pierden oportunidades para la persecución a los tratantes.

CAPITULO I: DIFERENCIAS ENTRE TRATA Y TRAFICO.

Las principales características del tráfico son: la relación entre traficante y la víctima es de corta duración, terminando cuando llega a destino, es un delito contra el orden migratorio, el lucro se genera por el servicio de migración irregular o ilegal, siempre implica cruce de

fronteras y el mayor riesgo de vida se encuentra en la etapa de tránsito (traslado y cruce de frontera).

Dentro de las características de la trata podemos mencionar: la generación de lucro mediante la explotación de la persona, no implica siempre cruce de fronteras –trata interna-, el mayor riesgo de vida o grave daño físico-psicológico se produce durante el proceso de explotación, se vulneran los derechos humanos y la relación entre tratante y víctima es prolongada generando a veces vínculos ambivalentes.

Tenemos que tener en cuenta que el tráfico de migrantes puede transformarse en trata de personas cuando son captadas por redes delictivas para explotarlas y que el cruce de fronteras en forma irregular puede llegar a facilitar este delito.

“La facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero de orden material”.⁴⁰

40. -Primera Jornada de Acción contra la Trata. Junio de 2008. Barcelona. Ponencia Rosario Serra Cristóbal, Profesora Titular de Derecho Constitucional. Miembro del Instituto de Derechos Humanos y del Departamento de Derecho Constitucional, Universidad de Valencia.1.Introducción: “La Trata Sexual

CAPITULO II: CARACTERISTICAS DE LAS VICTIMAS.

Antes de abordar las características referidas a este capítulo debemos recordar que para llegar al resultado final “la explotación de la víctima” en la trata encontramos distintas etapas “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas”.

La captación de la víctima es la primera etapa; La misma comprende el hecho de ganar la voluntad de alguien (un tercero –una víctima) atrayéndolo a su poder de hecho o dominio, llevándolo a un estado de convencimiento respecto de una situación económica, social o laboral ofrecida para someterlo y así conseguir el reclutamiento. Aquí encontramos promesas fraudulentas, falso consentimiento del progenitor o del tutor de un menor o reclutamiento en la que la víctima carece de capacidad de consentimiento, secuestros y falsificación de documentos.

El transporte es la segunda etapa; encierra las actuaciones necesarias para trasladar a una persona de un lado (una zona del mismo país o a países extranjeros) hasta el lugar de explotación a través de diversos medios. En dicha etapa se cometen diversos delitos y entre ellos podemos mencionar: la infracción a las leyes de

inmigración, retención de documentos, corrupción de funcionarios y falsificación de documentos

En la última etapa (tercera) nos encontramos con la de recepción por parte del tratante, donde se garantiza el alejamiento y la destrucción de todo nexo con su núcleo familiar agravando su estado de vulnerabilidad.

El Protocolo hace referencia a dos acciones, “la acogida o la recepción”. Dada a la similitud de ambas acciones podemos decir que la diferencia recae en que en el acogimiento brinda un refugio o lugar para el mantenimiento, (que puede ser temporal) de la víctima y en la recepción es suficiente el contacto personal con la persona –víctima, sujeto pasivo-.

Teniendo en claro dichas etapas podemos decir que ser víctima de trata es ser explotado para: la explotación sexual comercial (conocida mayormente como prostitución), procreación obligada para la venta de niños, realización de pornografía infantil y adulta, explotación sexual en el turismo de niños y adolescentes por parte de viajeros nacionales o internacionales (utilizando redes del turismo –hoteles, transporte, restaurantes, etc.) para cumplir sus deseos sexuales, extracción de

órganos, servidumbre, mendicidad, matrimonio servil, trabajos forzados o serviles, esclavitud o prácticas análogas (ejemplo: talleres textiles que explotan a los trabajadores en condiciones infrahumanas).

Hay situaciones o factores por los cuales los menores se encuentran más indefensos y entre ellos podemos mencionar: niños carentes de cuidados parentales; falta de registro de nacimiento en algunas regiones del país; engaños con incentivos falsos; baja tasa de matriculación escolar, repitencia o fracasos escolares exponiéndolos a ser fáciles presas de las redes; la pobreza donde lleva a los padres regalar o vender a los menores; el escaso conocimiento del tema provocando poca sensibilización y actitudes discriminatorias dada a la escasas campañas informativas sobre este tema; insuficiencia de control y denuncia adecuados para la persecución y sanción criminal a los tratantes, clientes y funcionarios cómplices involucrados; falta de alternativas de oportunidades de inserción laboral y social; Influencia de los medios de comunicación, al reflejar la imagen de la mujer como objeto sexual y reproducir los patrones de dominación masculina; la discriminación de género traducida en desigualdad legal y social; la tolerancia social como el consentimiento de estas prácticas lleva a ser cómplice de estos delitos reproduciendo la cadena de impunidad.

Subcapítulo I: Situaciones de las víctimas.

La víctima que todavía está siendo explotada se siente insegura sin una salida segura y trabajando en un sector ilícito o encubierto, con libertad restringida, residiendo ilegalmente en el país donde fueron llevadas (caso de trata internacional) sin tener conocimientos de sus derechos y sin tener documentos con el temor de ser deportadas (en la trata interna –dentro del mismo país- la víctima tampoco sabe dónde se encuentra dado a la escasa libertad y siendo obviado a que no conocen el lugar o provincia porque no son de allí) debido a los reiterados traslados. También se encuentran con abuso físico, sexual o psicológico y amenazas de abuso contra ellas o su familia; están en situaciones de violencia, multas o castigos por parte tratantes; ocultan su edad siendo más prominente si son menores; son discriminadas por su situación étnica, social o de género; se encuentran en situaciones de esclavitud por deuda u otras obligaciones relacionadas con el crimen organizado, funcionarios gubernamentales corruptos y miembros de la policía o militares; para tratar de protegerse crean síntomas de trauma o estrés reflejados en una percepción distorsionada del tiempo o el

espacio, pérdida de memoria de ciertos eventos, comportamiento arriesgado o subestimación del riesgo.

Subcapítulo II: Miedos cuando son liberadas o rescatadas.

Primero tenemos que tener en cuenta que aceptan ser entrevistadas porque creen que los servicios de ayuda (o su situación migratoria) dependen de su disposición a colaborar, aunque de otra manera se negarían.

Una de las problemáticas que tienen las víctimas al ser liberadas o rescatadas como resultado del trauma psicológico que atrae este delito es que siguen con temor y piensan que son vigiladas (aunque alguna veces es así) por los tratantes o por personas relacionadas con ellos o viven pensando en las venganzas que pueden recaer en ellas (las víctimas) o en sus familias si hablan o si serán deportadas en caso de ser la misma una persona indocumentada.

También pueden llegar a sentir que tienen deudas con el tratante según los cálculos de este último y que pueden volver para cobrárselos (recayendo el cobro en ellas o en sus familiares).

Asimismo en la sociedad son señaladas y rechazada inclusive por sus familiares (en la mayoría de los casos porque pueden pensar que ellos se lo buscaron o que se fueron por su propia voluntad) debido a sus vivencias; se dan cuenta de que hablar del tema es volver a vivir la situación; como también a raíz de sus situaciones (las víctimas) entran en estrés extremo abandonando los tratamientos psicológicos, no pudiendo adaptarse a ser libres a causa del tiempo en que fueron cautivas/os llevándolos/as a creer que era normal dicha situación o llevándolos/as a creer que sus familiares no los acepta como también llegan a no aceptarse ellos/as mismos llevándolo/as a tomar decisiones inequívocas.

Subcapítulo III: Entrevistas a las víctimas al ser rescatadas o liberadas.

Al ser liberada, rescatada o se escape la víctima; se le realiza una entrevista con personal profesional especializado para saber si son víctimas de este delito o de otro como también (en algunos casos) para hacerles entender que son víctimas de esta índole dada a la

información que se les logra extraer (todo ello realizándose inspirándole confianza).

Muchas están en circunstancias confusas, traumatizadas o se consideran a sí mismas víctimas o detestan a sus captores o desean escapar e irse a casa o no quieren ser tratadas como víctimas. Dado a esto puede ocurrir que tengan una relación íntima con alguien de la red o esté relacionado con ésta o se sienta en lealtad, gratitud o en dependencia con el individuo relacionado con su cautiverio. Como también pueden llegar a considerar que les ocurrió como consecuencia de una decisión equivocada, donde se vieron obligadas a cumplir con los términos de su contrato, o puede pueden considerarlo como una situación temporal en la cual tratan de ganar lo suficiente como para pagar la deuda y mantenerse a sí mismas o a sus familiares

En varios casos llegan a pensar que su situación laboral no es de abuso y pueden no quejarse del trabajo sino de las relaciones de explotación.

Para lograr la entrevista es necesario que la víctima sienta respeto y adoptar medidas adecuadas de seguridad logrando así que ella aporte detalles íntimos y precisos acerca de su experiencia.

Subcapítulo IV: Los riesgos.

Nos encontramos con las circunstancias que pueden ocurrir durante el proceso de la trata.

A pesar de la convivencia entre las víctimas puede ocurrir que algunas de ellas para obtener beneficios económicamente o adicionales o ganar respeto al pasarle información acerca de otra persona a los tratantes, empleadores o terceros, traicionen a otra de las víctimas o por el simple hecho de guardar resentimiento participen en venganzas contra otra o usar información para hacer daño. Como también con el transcurso del tiempo ellas (las víctimas) por las circunstancias mencionadas anteriormente se conviertan en controladoras, torturadoras, captadoras, etc., dejando de ser víctimas ya siendo cómplices.

Para no ser tan repetitiva me voy a avocar a las víctimas como ellas.

Hay que tener en cuenta que en algunos casos se les colocan cámaras como forma de control en las viviendas o lugares de trabajo. Es por ello que es común cuando logran escapar o las sueltan que se

resistan a decir la verdad por miedo a que lo que expresen pueda ser conocido y usado contra ellas o de su familia. Otros tipos de medidas pueden ser golpizas, violaciones, aislamiento o amenazas financieras (multas por “desobediencia” o incrementos en la deuda) también amenazas contra la familia de la mujer, especialmente de sus hijos, para manipularla y controlarla, logrando así que no tengan contacto con extraños.

Muchas de ellas han tenido experiencias anteriores con autoridades corruptas en sus países de origen, que les hacen desconfiar de la policía u otros funcionarios. En algunos países donde la prostitución es ilegal, se justifica el miedo de las mujeres que trabajan en el comercio sexual a ir a prisión. Donde los tratantes les dicen que las autoridades son cómplices, les harán daño, las arrestarán e impedirán que regresen a casa, o las deportarán.

Los funcionarios que son cómplices de los tratantes usan los arrestos como una oportunidad para engañar a las mujeres y quitarles sus ganancias, revenderlas o someterlas nuevamente a la trata de personas.

Otra de las preocupaciones de ellas es la reacción de sus padres, esposos u otros si se enteran de que han trabajado como prostitutas o han sufrido abusos sexuales. Por más raro que suene es común que los padres, hermanos o esposos culpen a las mujeres por lo que pasó, las castiguen físicamente, las ignoren, etc.

Dentro de los personajes que facilitan este delito podemos mencionar a:

- Mujeres que tienen relaciones de lealtad con tratantes o empleadores, donde incluso pueden ser sus novios, maridos o miembros de su familia. Su grado de complicidad se puede deber a actos de violencia o crueldad alternados con gestos de amabilidad y piedad o por el simple hecho de ser partícipe de este delito.

- Funcionarios del país de origen de la mujer, aún en la localidad en que vive, o que trabajan en las embajadas o consulados de los países de destino.

"La trata de personas puede causar diferentes reacciones emocionales y psicológicas. Después de hablar de su experiencia, algunas mujeres se sienten aliviadas por haber hablado, mientras que

*otras se sienten peor con ellas mismas, su situación y su futuro. Es importante no terminar la entrevista dejando a la mujer triste y desesperanzada. De ser posible, las entrevistas deben terminar en tono positivo"*⁴¹

A ellas se les proporciona recursos y contactos para su atención (una vez liberadas, rescatadas o que hayan logrado escapar) tales como:

x- Organizaciones locales especializadas en el trabajo con mujeres que han sido víctimas de trata de personas, incluyendo los horarios y procedimientos de contacto.

x- Organizaciones internacionales, de países acreditados, especializadas en el trabajo con mujeres que han sido víctimas de trata de personas.

x- Servicios de salud gratuitos (medicina general, medicina reproductiva, servicios y hospitales psiquiátricas, dependiendo de la disponibilidad).

41. Organización Mundial de la Salud (OMS), 1999. "Putting Women's Safety First: Ethical and Safety Recommendations for Research on Domestic Violence against Women". Ginebra: OMS.

x- Asesoría en vivienda u otros servicios sociales.

x- Servicios de asesoría legal /migratoria.

x- Embajadas.

x- Albergues.

x- Organizaciones religiosas o comunitarias de apoyo.

x- Escuelas de idiomas.

x- Organizaciones no gubernamentales en el país de origen de la mujer.

Para ser más minucioso en el tema a nivel nacional nos encontramos con:

- Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas. Donde reciben denuncias las 24 horas los 365 días del año. Tel: (011) 5300-4014 o al 5300-4042. Mail: oficinarescate@jus.gov.ar.

- Unidad fiscal de Asistencia en secuestros extorsivos y trata de personas UFASE. A cargo del Fiscal General Dr. Marcelo Colombo. Dirección: 25 de Mayo 179 3º Piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: (011) 4331-2158 Emergencias (24 hs.): (011) 4331-2223. Mail: ufase@mpf.gov.ar. www.mpf.gov.ar.

- Programa Nacional Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra la Identidad. Tte. Gral. J. D. Perón 315 piso 1- C1038AAG - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Línea gratuita 0800-122-2442. juschicos@jus.gob.ar. www.jus.gov.ar/registro-nacional-de-personas-menores-extraviadas.aspx.

Capítulo III: Los medios comisivos.

En primera instancia podemos mencionar que los medios comisivos son mecanismos utilizados por el tratante para lograr ejecutar los actos de la trata de personas.

Encierra actos de violencia física, psicológica o económica utilizados por el autor hacia la víctima, con el fin de obligarla a hacer o no determinadas circunstancias. Dicho medio es el de “amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción”.

Otros de los medios son:

- El “rapto” (la sustracción o retención de una persona por medio de coacción, intimidación o fraude, con la finalidad de reducir su integridad sexual). Dicho medio puede ser entendido como una etapa de la trata.
- El “fraude o engaño” implican palabras o acciones tendientes a generar una idea falsa o distorsionada acerca de: a) la naturaleza de un trabajo o servicio a ser proveído; b) las condiciones de un trabajo; c) la extensión con la cual la persona será libre de dejar su lugar de residencia; d) otras circunstancias que refieran a la explotación de la persona. 42

42." Así lo recomienda "*Model Law against Trafficking Persons*" de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, V. 09-81990 (E)".

Dichos medios por lo general se utilizan en la etapa de captación o reclutamiento de las víctimas y en etapas posteriores como la explotación.

- El “abuso de poder” son las acciones desarrolladas por personas que hacen uso abusivo o ilegítimo de las potestades o derechos que tienen recayendo en la víctima.
- El “abuso de una situación de vulnerabilidad” debe entenderse como referido a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata. 43.

Esto implica tomar ventaja de la posición de debilidad, indefensión o fragilidad en la que una persona está situada como resultado de: a) haber entrado al país ilegalmente o sin la documentación apropiada; b) embarazo o cualquier enfermedad psíquica o mental o discapacidad de la persona, incluyendo adicciones a cualquier tipo de sustancia; c)

43. *Informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre la labor de sus períodos de sesiones primero a 11^º. Notas interpretativas para los documentos oficiales (travaux préparatoires) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, párr. 64. Naciones Unidas. Documento A/55/383/Add.1.*

capacidad reducida de formar juicios en virtud de ser un niño, un enfermo, o una discapacidad física o mental; d) promesas o entregas de sumas de dinero u otra ventaja a personas que tengan autoridad sobre la persona; e) estar en una situación precaria desde el punto de vista de la exclusión social; f) el abuso de la situación económica de la víctima.⁴⁴.

- “La concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima”. Esta situación se plantea en los casos donde la víctima por sí misma no tiene capacidad para consentir y, en su lugar, quien tiene potestades sobre ella decide, a cambio de un provecho de cualquier tipo, entregarla al accionar de un tratante. ⁴⁵

44. *“Model Law against Trafficking Persons” de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, V. 09-81990 (E).*

45. *“ Este es el caso de la servidumbre por deuda. Como las víctimas carecen de recursos para el traslado al supuesto lugar de destino en donde tendrá el trabajo prometido inicialmente, el costo que genera eso lo solventa inicialmente el tratante. Cuando la víctima llega al lugar de destino, y se encuentra con que el trabajo prometido no está o es diferente a las condiciones pactadas el tratante exige la devolución de ese dinero y la persona queda inevitablemente coaccionada por la situación. La generación “permanente” de deudas constituye también un modo de coerción y también de abuso de situación de vulnerabilidad, en los casos en que se le suele exigir que costee los gastos de propaganda y vivienda del local en el que se prostituye (ALEJANDRO CILLERUELO en “Trata de personas para su explotación”, LL 2008-D, 781, citado por MARCELO COLOMBO y MARIA ALEJANDRA MANGANO en “El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal”, pág. 18)”*.

Capítulo IV: Finalidades.

En dicho capítulo desarrollare brevemente la finalidad que se persigue en el delito a tratar, tal como es la explotación “la sumisión de la víctima a una situación de la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, de trabajos o servicios forzados, de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, de servidumbre o de extracción de órganos.” 46

Otras de las finalidades serían los: “trabajos forzados” comprenden “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.”47

-“La esclavitud” es definido como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.”48

46. www.dnicostarica.org/.../DiaInternacionalconralatrataconfinesdeexplotacion.

47. "Artículo 2.1 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso 2917 de la Organización Internacional de Trabajo".

48. " Artículo 1.1 de la Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud."

“Las prácticas análogas a la esclavitud” incluyen: “a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios; b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición; c) Toda institución o práctica en virtud de la cual: i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona; d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de

dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.”⁴⁹

TITULO IV: BREVE SINTESIS DE LA SITUACION EN EL MERCOSUR.

-Brasil: el delito de trata internacional es competencia de los Jueces/as, Fiscales/as y Fuerzas Policiales Federales, donde esta última coordina acciones con la Policía Estadual.

Crearon bancos de datos en la Secretaria Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia para la persecución de dicho delito con información referente a los casos de trata de personas. Como el perfil

49." Estas prácticas están contenidas en el artículo 1 de la Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Nótese que hasta el noveno período del Comité Especial figuraba una definición de servidumbre, la cual fue posteriormente eliminada. Decía textualmente: “por servidumbre se entenderá la condición de una persona sometida ilícitamente por otra a obligación o coacción para que preste cualquier servicio a ésta u otras personas sin otra alternativa razonable que la de prestar el servicio, e incluirá la servidumbre doméstica y la servidumbre por deudas” (“Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, pág. 364. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Publicación de las Naciones Unidas.) 27 Global Rights, ob. cit., pág. 16”.

de las víctimas y de localidades de las organizaciones criminales, localidades de mayor incidencia, datos de investigación y condena sobre trata de personas.

Realizaron investigaciones para localizar y rastrear las rutas de trata en Brasil y fomentar la prevención debido a que se caracteriza en ser un país de origen, tránsito y destino de víctimas del delito.

- Paraguay: intervienen dos unidades fiscales especializadas en trata de personas y explotación sexual infantil con competencia nacional, relacionándose con la Fiscalía de Asuntos Internacionales.

Con autorización pueden intervenir en las escuchas telefónicas (siendo para investigación) y cuentan con el apoyo de la Dirección de asistencia a víctimas en el Proceso Penal.

Dicho delito no está penalizado como tal ya que se lo conoce por la experiencia en investigación de la trata interna a través de otros delitos como proxenetismo o rufianería, siendo llevados a cabo mayormente en burdeles donde las víctimas son trasladadas del interior del país a centros urbanos y zonas fronterizas.

-Uruguay: funcionan dos juzgados, dos fiscalías y dos defensorías públicas con competencia en crimen organizado, en la que se incluye a este delito.

A mediados del 2006 se realizan análisis el delito prosiguiendo en el transcurso del 2008 en el Ministerio de Desarrollo Social, dirigido por el Instituto Nacional de Mujeres, con participación de los Ministerios con competencia en la temática.

Como método de investigación de dicho delito, se utiliza el agente encubierto, escuchas telefónicas, interceptación de comunicaciones y la reducción de penas a los actores, cómplices o encubridores que aporten información relevante.

Es considerado un país de origen de tránsito y destino (cuando son entregadas), sin complicaciones y a la ubicación de nuestro país, posibilitando la conexión a través del eje Buenos Aires, Colonia, Montevideo, Canelones, Maldonado, Rocha, etc. Algunos de estos puntos son utilizados de salida hacia Estados Unidos o Europa.

TITULO V: LA TRATA EN LA ARGENTINA.

En Argentina se realizaron avances pero no logra culminar la trata de personas. Se tiene en consideración que dicho delito continuo creciendo aun sin haber estadísticas.

Podemos mencionar diversos actores y entre ellos son:

- Los reclutadores son personas u organizaciones no gubernamentales (aunque pueden percibir la ayuda de funcionarios públicos). Captan a las víctimas a través de engaños o secuestro para ser destinadas a diferentes prostíbulos del país. Los captores cobran una comisión en razón a la "calidad" de la víctima.
- Los marcadores identifican y dan información sobre posibles víctimas. Dicha temática la realizan disfrazándose de taxistas, peluqueros o vendedores ambulantes que, a su vez, cobran una comisión.

En el 2002 se ratificó la Convención Internacional contra el Crimen Transnacional Organizado y su Protocolo Facultativo para Prevenir, Reprimir y Sancionar a la Trata de Personas (Protocolo de Palermo).

En el 2008 se refuerza la lucha contra este delito adoptando políticas específicas desde tres perspectivas:

- La prevención y persecución del delito de Trata en materia de explotación sexual.
- La tipificación penal y sanción de los responsables.
- El rescate y acompañamiento a personas damnificadas por este delito.

Es así que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de las Oficinas de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata, el Ministerio de Seguridad a través de las Fuerzas de Seguridad Federales, el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, el Ministerio Público Fiscal a través de la Unidad Fiscal de Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Migraciones, y el Ministerio de Trabajo junto con los organismos públicos provinciales, trabajan activamente desde sus distintas competencias, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través de la Representación para los temas de la mujer en el ámbito internacional, coordina la acción de los demás Ministerios y se encarga de negociar documentos y posiciones a nivel internacional.

- Los proxenetas, que obtienen de una o más personas sus ganancias mediante la explotación sexual, considerándolas de su propiedad.
- Los regentes de los prostíbulos, dueños o administradores de los locales.

Dentro de la Argentina las provincias donde operan las bandas más importantes de la red de trata son Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco, Santa Fe y Tucumán. Los principales lugares de destino son Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Se corroboraron lazos con la trata internacional, primordialmente hacia España.

El engaño, los medios coactivos, las amenazas, el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad son algunos de los medios utilizados para obtener el consentimiento de la víctimas a las ofertas laborales ofrecidas.

Es muy común que salgan anuncios en los periódicos solicitando personal, sin brindar información sobre qué tipo de tarea a realizar ni para qué empresa, donde requieren el envío del curriculum vitae con foto siendo proseguido por la posible entrevista y ante la necesidad laboral de ganar dinero o mejores oportunidades contestan el aviso sin saber que podrían ser una posible víctima de este delito.

Tenemos que tener en cuenta que la presidenta actual (Cristina Fernández) prohibió estos anuncios como ya mencione anteriormente en el respectivo artículo.

Hay factores que confunden a las víctimas para saber quiénes son los responsables de su horrorosa experiencia como resultado de los múltiples personajes que interactúan en el mismo. Teniendo en cuenta que los captores y reclutadores son generalmente personas de su confianza, familiares, vecinos, o conocidos. Lleva a la víctima a sentirse traicionada y vergonzosa por haber confiado en ellas.

Por más que la sociedad de a poco ha tomado conocimiento (no en su totalidad debido a diversos factores como por ejemplo la escasa información en poblaciones pobres y sin educación, entre otros) de la existencia de la trata, son pocos los casos que salen a la luz y sólo algunos han tenido un impacto social fuerte.

Uno de los casos que tuvo más envergadura fue y es el caso de Marita Verón. Tratándose de una ciudadana de origen tucumana que fue secuestrada el 3 de abril de 2002, a los 23 años, y donde se ignora su paradero. Se presume que habría sido secuestrada por una red de trata para obligarla a ejercer la prostitución. Desde su desaparición, su

madre Susana Trimarco encabezó su búsqueda. Trimarco constituyó la Fundación María de los Ángeles, con la finalidad de luchar contra el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual, asistiendo de manera gratuita e integral a las víctimas con asistencia legal, social y psicológica para las víctimas y sus familias; prevención mediante charlas a la comunidad, capacitación a jueces, fiscales y fuerzas policiales.

En nuestro país se han realizados diversos protocolos, entre ellos encontramos:

- Protocolo de actuación para la asistencia de víctimas de delitos y para recepción de su testimonio. Elaborado por UFASE y OFANVI. Ministerio Público y Fiscal.
- Protocolo de asistencia a personas víctimas de explotación sexual infantil y trata de personas. Elaborado por la secretarías nacional de niñez, adolescencia y familia. Ministerio de Desarrollo Social.
- Lineamiento de investigación de la trata de personas. Elaborado por UFASE y OFAVI del Ministerio Público y Fiscal.

- Protocolo de actuación de las fuerzas federales para el rescate de víctimas de trata de personas.
- Guía orientativa para la toma de denuncias en comisarías ante la posible comisión de un delito de trata de personas.
- Protocolo para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos. (en proceso de elaboración).
- Protocolo de alojamiento de víctimas. Elaborado por la Dirección de Participación y Liderazgo de la Subsecretaría de igualdad de oportunidades del Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia de Misiones.
- Código de Ética Hotelera en situaciones de trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescente.

Capítulo I: Red de trata en La Pampa.

En La Pampa generalmente mujeres provenientes de Paraguay y del norte argentino son explotadas sexualmente en tres prostíbulos principales, habilitados como whiskerías por la Municipalidad de la capital pampeana.

La trata en La Pampa ha aumentado significativamente en los últimos dos años y en esa ruta la capital provincial sería, además de lugar de destino, un punto de distribución de las jóvenes hacia otras localidades.” 50

Como se mencionó anteriormente en nuestra provincia solo hay proyectos de ley sobre esta temática; donde se están implementando de a poco campañas de prevención a través de: conferencias en nuestra Universidad (UNLPAM) con orientación a empleados judiciales, policiales, estudiantes y personas en general; charlas en las primarias y secundarias; carteleras en puntos centrales de circulación; por redes sociales, etc.

En la Legislatura pampeana la Diputada Sandra Fonseca tiene varios Proyectos de los cuales no han sido aprobados demostrando la falta de práctica en los dichos políticos, referidos a: Programa provincial de Prevención y Asistencial a las Víctimas de la Trata de Personas; Ley para la igualdad efectiva de derechos humanos, trato y oportunidades

50. Diario Pagina 12, Lunes 24 de Agosto del año 2009. “La ruta que lleva a Santa

Rosa, por María Carbajal.”

entre mujeres y varones; y la capacitación para Funcionarios/as públicos en la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Los cuales podrían ayudar a la prevención y la asistencia cuando son rescatadas y/o liberadas.

Otros de los arduos trabajos de la Diputada Fonseca que si han sido aprobados (aunque parcialmente reglamentada) mediante ley N° 2703 (15/02/2013) sobre la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Como también la ley N° 2514 de Riesgo de internet (25/09/2009), donde la Dra. Lo tituló como documento preventivo sobre riesgos de internet. como “la mediación educativa para prevenir los riesgos del uso de internet”. Este tema tiene mucha relevancia con el delito a tratar debido a que las víctimas también son atraídas a través de las redes sociales (mediante avisos de trabajo, engaño a personas solitarias, etc.).

Se implementaron en Santa Rosa una vigorosa lucha contra la existencia de prostíbulos y cabarés, política seguida por otras localidades, pero ignorada por el poder político provincial.

En Santa Rosa a las mujeres que trabajaban en las whiskerías y demás del mismo índole se entregaba una libreta sanitaria de diferente

color para diferenciarlas de las demás (siendo que estaba prohibido la prostitución y por razones de índole discriminatoria).

Con el trabajo de la Subdirectora de Políticas de Género, Mónica Molina, se logró el dictado de la ordenanza 3941/2009, donde disponía la prohibición al funcionamiento de locales de diversión nocturna tales como los cabarés y prostíbulos, con sus variantes de night-clubs, whiskerías o pubs. Dichos locales estaban prohibidos por legislación nacional, aun así se continuaban entregando habilitaciones comerciales, detrás de las cuales se realizaba el comercio de la prostitución y en su mayoría la ejecución de la trata de personas, como una forma de esclavitud moderna.

La ordenanza municipal fue imitada por once localidades entre ellas podemos mencionar a: General San Martín, 25 de Mayo, Eduardo Castex, Winfreda, Quehue, Catrilo, Victorica, Gral. Acha, Jacinto Arauz, Lonquimay y Gral. Pico.

En el año 2011 el Concejo Deliberante de Santa Rosa, aprobó mediante ordenanza N° 4477/2011, un Programa Integral para la Prevención, Asistencia y Oportunidades para el Desarrollo para Víctimas de Trata de Personas por Explotación Sexual y Prostitución, plan que forma

parte de la política de lucha contra la trata que lleva adelante el municipio.

Aunque las Ordenanzas distan mucho de ser cumplidas.

La Subdirección de Políticas de Género (órgano Municipal) tiene como programa implementado, la proposición de capacitaciones que promuevan alternativas laborales con la finalidad de generar una fuente de ingreso, el mismo tiene como objetivo poblacional a personas que ejercen la prostitución.

Dicho programa determina que las personas que ingresen al mismo tendrán derecho a acceder a una asistencia económica mensual por un lapso de seis meses, renovable por el mismo plazo, mientras dura la capacitación, a una asistencia económica equivalente a una categoría 16 de empleado municipal, la misma se puede prorrogar por otros seis meses hasta alcanzar una estabilidad laboral.-

Otra de las asistencias que se les brinda son: médica, psicológica, social y legal; y se les deben ofrecer oportunidades para el desarrollo, que les permitan encaminar un proyecto de vida, (alejándose de la situación de vulnerabilidad que las llevaron a caer en estas redes destinadas a la explotación sexual) como la asistencia económica,

acceso a empleo digno o acceso a empleo de autogestión a través micro emprendimientos, etc.

Las personas que intervienen en la asistencia a víctimas de trata, deben respetar y garantizar su privacidad. Sobre la información que logran obtener y su fuente, deben guardar absoluta confidencialidad. (aunque dado a los resultados de mi investigación no pasa normalmente).

Los avances logrados a nivel municipal son producto del esfuerzo por llevar adelante una lucha abierta contra la trata de personas, impulsada por la Subdirección de Políticas de Género. Desde esta institución se han llevado adelante diversas campañas de difusión y prevención, se han organizado encuentros para el tratamiento de la problemática, se han hecho investigaciones y seguimientos sobre casos en la provincia y se brinda apoyo a las víctimas.

El Gob. de la Pcia. de La Pampa, a través de la SENNAF a capacitado, durante el año 2010 y 2011 a más de 600 personas entre profesionales e idóneo.

Se realizaron las primeras Jornadas Municipales Abolicionistas sobre prostitución y trata de Mujeres, niñas y niños (2012).

Actualmente se realizan charlas y/o jornadas sobre el tema en las diferentes instituciones escolares, comisiones vecinales, en coordinación con Desarrollo Social de la Municipalidad, el Ministerio de Bienestar Social, el Ministerio de Educación, etc.

Las instituciones, los organismos provinciales y municipales que intervienen en la problemática son:

- Juzgado Federal (Fiscalía).
- Brigada de Investigación de la Pcia. De La Pampa.
- Ministerio de Bienestar Social de la Pcia. De La Pampa.
- Secretaria de Derechos Humanos de la Pcia de La Pampa.
- Municipalidad de Santa Rosa.
- Otros Municipios de la Pcia. De La Pampa.

Los puntos focales encargados de articular la asistencia en la Pcia. de La Pampa son:

- Dirección General de Niñez y Adolescencia a cargo de la Dra. María Gabriela Manera. Tel. 02954- 15541568 / 388800 interno:2339

- Dirección de Prevención y Asistencia a la violencia familiar a cargo de la Prof. Ana María Alcalá. Tel. 02954- 15336636 / 458043.
- Subdirección de Políticas de Género de la Municipalidad de Santa Rosa. A cargo de la Sra. Fabiana Montañez. Tel.02954 – 15693146 / 539204

A las víctimas se las aloja de acuerdo a las características del caso en:

-Hogar de Adolescentes Mujeres (Sta. Rosa y Gral. Pico).

-Hogar de Adolescentes Varones (Sta. Rosa y Gral. Pico).

-Albergue Provincial (Sta. Rosa).

-Albergue Municipal (Sta. Rosa y Gral. Pico).

-Hogar Juana Azurduy (Sta. Rosa).

-Hogar de Madres (Gral. Pico).

-Hoteles (en toda la Provincia de La Pampa).

También se abrirá por parte del Municipio de Santa Rosa el Hogar María Magdalena (alojamientos gestionados por instituciones religiosas).

Capitulo II: Entrevistas.

-A Paula Grotto- Jefa de la delegación de La Pampa de Migración de la Dirección Nacional de Migración.

Es la encargada de la delegación de notificar a la Policía (donde luego interviene la Subdirectora de Políticas de Género de la Municipalidad de Santa Rosa (L.P.)), si llega a sus manos un caso de Trata.

Comento que son muchos los casos que existen en nuestra provincia y sin más para decir termino nuestra entrevista.

- A la secretaria del secretario de Recursos Humanos: *Sra. Liliana Beatriz Díaz.*

Sin muchas palabras para decir argumento que solo participa en los casos si interviene la Subdirectora de Políticas de Género si se lo pide.

-Entrevista en el Consejo de la mujer.

Nos comentó de la gran problemática que acarrea este tema y que están en continuo trabajo junto con la Subdirectora de Políticas de Género. Implementando panfletos y charlas en nivel universitario y secundario.

Sin más a una mera repetición de lo mencionado anteriormente.

- A Sandra Fonseca – Diputada provincial de L.P.

A pesar de su esfuerzo como diputada en la lucha por una reglamentación sobre este delito no ha logrado que sus colegas tomen conciencia de la problemática a pesar de los hechos que están ocurriendo en nuestra provincia que son cada vez más pronunciados. Hechos que son evidentes se encuentran en las fronteras de nuestra provincia. El proyecto de trata no fue aprobado y tampoco el de igualdad efectiva de derechos entre varones y mujeres. Indudablemente que esto revela que los derechos de las mujeres esta en todos los discurso políticos pero no en sus prácticas. Ya es ley la de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (2703) parcialmente reglamentada. Y la de Riesgo de internet ya es ley desde

el 2009; Mediación es parte del título de su documento preventivo sobre riesgos de internet.

- A Mónica Molina - Subdirectora de Políticas de Género de la Municipalidad de Santa Rosa (L.P.)

Describió cómo trabaja dicha institución con respecto a la trata de personas y de cómo es el panorama de esta problemática en la provincia y especialmente en la ciudad de Santa Rosa. Existe un desinterés en los políticos y de los legisladores en el tema dado a que no hay ninguna ley en la provincia sobre esta problemática, fueron presentados tres proyectos por parte de la Diputada Fonseca aunque no fueron aprobados por el resto de nuestros diputados, lo cual es grave y no ayuda a la solución.

La Ordenanza N° 3941/2009 prohíbe los cabarets en la ciudad y la Ordenanza N° 4477/2011, aprobó un programa para la asistencia a las víctimas de la trata, siendo un gran avance, aunque no permite una solución integral, por la falta de una legislación provincial.

Mas allá de las ordenanzas nos encontramos con localidades que distan mucho de cumplirla dado a que existen prostíbulos en otras localidades de la provincia (General Acha, Guatraché, General Pico, Telén, Victorica, 25 de Mayo) y pese a los reclamos estos locales

siguen funcionando con normalidad y transformándose en destinos de las redes de trata.

La solución como ya lo he mencionado es el dictado de una Ley Provincial que permita atacar esta problemática con la prohibición de los prostíbulos en toda la provincia.

. A nivel nacional está regulada pero faltan políticas coordinadas que permitan atacar todas las áreas del delito de trata. Resultando esencial en cuanto a la prevención, persecución y asistencia a las víctimas; sin coordinación y cooperación sólo se dan pequeños avances que no logran desbaratar estas bandas que trabajan de manera muy organizada y con amplios recursos, (afirmó).

La Subdirección cumple de información y realización de campañas contra la trata; como también ejecuta encuentros provinciales e interprovinciales, visita escuelas, llevando a cabo diversas tareas para la concientización social sobre esta problemática.

Se desenmascararon prostíbulos de la ciudad donde tenían trabajando a víctimas de este delito. Siendo un resultado muy importante, debido al ataque del lugar donde trabajan se les quitó el lugar que les permite llevar a cabo su desagradable negocio. A pesar de todo las mujeres temen por el lavado de cabeza que le realizan y por

sus familias haciendo que no tomen conciencia de que son víctimas y no empleadas.

Este delito se soluciona abordárselo desde todos los ángulos posibles, con fuertes campañas a nivel nacional y provincial, con leyes serias, con compromiso político, con recursos para las instituciones de asistencias a las víctimas y con una necesaria capacitación de los operadores que trabajan en esto, ya sea la justicia, la policía, así como la demás instituciones involucradas

Realizó un breve comentario sobre el trabajo coordinado realizado entre la subdirección y la Unidad de Asistencia para la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (Ufase), asistida por el fiscal Marcelo Colombo. Resultando esencial la represión de los tratantes, la prevención, que se logra con educación y concientización.

Considera que en los prostíbulos hay víctimas -no prostitutas que consienten y eligen esa vida- y que los que consumen esa mercancía humana no son inocentes consumidores, son un eslabón esencial de las redes de trata (cliente), ya que sin ellos el negocio no existiría.

Destaca la importancia de la asistencia a las víctimas, para lo que se necesita mucho compromiso político y recursos económicos y

financieros, ya que debe haber asistencia psicológica urgente, un lugar donde permanecer y la posibilidad de acceder a un trabajo digno.

Mónica considera que queda un largo y duro camino por recorrer en la lucha contra la trata, siendo primordial un elevado compromiso del poder ejecutivo, legislativo y judicial nacional, provincial y municipal y de toda la sociedad; siendo la única manera de lograr una solución a esta problemática.

-Comentario de Marcelo Colombo-Fiscal Coordinador de la Unidad de Asistencia para la investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE).

La trata es considerada un delito en etapas, que se configura con la captación de una persona, su transporte y su recepción con finalidad de explotación. Antes de la sanción de la ley lo único que estaba penalizado era la explotación consumada, siendo este el último tramo de la cadena. La ley consagra una nueva figura penal, criminalizándose también las etapas previas. 51

Otra crítica que realiza Colombo se refiere a la distinción que hace la norma entre víctimas menores y mayores de 18 años, ya que en el primer supuesto se considera que siempre existe delito, mientras que

en el segundo debe mediar engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción. Estos medios comisivos son vicios del consentimiento, debido a que en la mayoría de los casos las víctimas se encuentran en una situación de vulnerabilidad fácilmente comprobable. 51

La ley de trata significa un avance en la lucha contra este delito, es dable criticarle las bajas penas que hacen que sean excarcelables. Según Colombo hay una jurisprudencia que viene consolidándose por la cual, al decidir la excarcelación de una persona, se tiene en cuenta si el imputado puede obstruir el accionar de la Justicia o hay posibilidad de que éste se fugue y no así la escala de la pena.⁵¹

TITULO VI: JURISPRUDENCIA EN LA ARGENTINA.

Primera condena Caso “Puente de Fuego”: en el año 2004, Sandra una joven de 19 años se escapó del pozo donde estaba secuestrada y la delgadez le permitió zafar de las esposas. Se negaba a prostituirse,

51. Pág. de la UFASE.

por lo que Jorge Luis Gonzales (ex policía y dueño del cabaret “Puente de Fuego” ubicado en Inreville, localidad al sur de la provincia d Córdoba), la torturaba y mantenía encerrada en esa cueva junto con tres chicas más, con el agravante de que las obligaba a participar en la ejecución de las torturas. Sandra fue encontrada inconsciente por un trabajador campesino a orillas del rio Carcaraña. Luego contó que Gonzales la había contactado en una feria rural para realizar tareas de limpieza en el lugar ya mencionado, pero apenas llegó al “boliche” fue obligada a prostituirse porque tenía que devolver el dinero que el hombre había pagado por ella. Y ante su negativa empezaron los golpes y el circuito de torturas. Gonzales se defendió y declaró que allí nunca funcionó un prostíbulo, sino que allí se servían “solo copas”.

La justicia condenó a 14 años de prisión a Gonzales y 3 años a las chicas, por considerarlas cómplices.⁵²

En Córdoba en juicio por trata de personas. *“Seis años de prisión fue la condena que impuso el Tribunal Oral Federal 2 de Córdoba al acusado,*

52. www.mujeresaloeste.org.ar- página 12, Sociedad, 22 de septiembre de 2006.

un hombre de 57 años, en el primer juicio que se realiza en Córdoba por trata de personas con fines de explotación, delito incorporado al Código Penal en 2008.

El fallo se conoció ayer y la pena se aplicó al imputado Hugo Ramón Palacios, una persona analfabeta oriunda de Mendoza, quien fue declarado culpable del delito de trata de personas con fines de explotación, triplemente agravada, en grado de tentativa.

Palacios fue juzgado como responsable de haber intentado llevar a su provincia a dos niñas, de 13 y 14 años, que habían escapado de un instituto de menores de la ciudad de Córdoba.” 53

Primera condena en Entre Ríos. “Se sentenció a cuatro años y medio de cárcel a Roberto Eduardo Sander, por explotar en 2008 a una joven formoseña en su cabaret de Villaguay. Este año, en la misma provincia, Emanuel Oscar Baldomir recibió una condena de tres años de prisión condicional por un hecho ocurrido en la localidad de Strobel, cuando intentó trasladar a una mujer para obligarla a ejercer la prostitución.”54

53. www.lavoz.com.ar 21-04-2010, JOSU ANGEL VILLALBA.

54. Gualgaychuonline, “La trata de Personas: En la argentina los condenados no llegan a veinte” 14-julio 2011 por Pettygchu.

Primera condena en Santa Fe: 27 de noviembre del 2009. *“Una mujer de 55 años fue condenada por el delito de trata de personas, en el primer juicio oral por ese delito en la Argentina, sustanciado por el Tribunal Oral Federal (TOF) de la ciudad de Santa Fe. En el proceso se aplicó la nueva Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, que modificó el Código Penal y tipificó agravantes cuando las víctimas son menores de 18 años.*

La condenada es Julia Núñez, oriunda de la ciudad de Coronda, quien bajo la promesa de dar trabajo como empleadas domésticas, convencía a las chicas y a sus familiares para que las entreguen, para luego ponerlas en manos de una red prostibularia que operaba en la localidad de América, en la provincia de Buenos Aires. Tanto el debate como la lectura de la sentencia no fueron públicos, ya que hubo una menor de edad involucrada como víctima.”⁵⁵

Primera condena en Misiones: *“En abril de 2010 fueron condenados Noemí Helfistaich, quien regenteaba un burdel en la localidad de*

55. Territoriodigital.com, Viernes 27 de Noviembre de 2009

Andresito, y Francisco Loureiro a 15 y diez años de cárcel, respectivamente, por los delitos de trata y tráfico de persona.”⁵⁶

Si bien los fiscales y especialistas reconocen que la sanción de la Ley 26.364 agilizó la coordinación entre las jurisdicciones al considerar a la trata un delito federal, muchos de ellos coinciden en que la legislación es insuficiente (ver recuadro). También señalan varios obstáculos a la hora de profundizar las investigaciones y desentrañar la madeja de complicidades que esconden las redes del comercio sexual.

Primera condena en La Pampa: *“El dueño del cabaret “El Rancho”, de 25 de Mayo, Omar Javier Ulrich, fue condenado día 29 de Junio del año 2010 a la pena de cuatro años de prisión por el delito de trata de personas. Es la primera condena de este tipo en la provincia desde la sanción de la Ley 26.364, donde se incorporó esta figura penal.*

Ulrich está preso desde mayo del año 2009 en la Colonia Penal 4 y allí completará el resto de su pena. El Tribunal Oral Federal consideró probado el acogimiento, la recepción y abuso de la situación de vulnerabilidad de siete mujeres extranjeras para explotarlas sexualmente.

56. Ídem nota al pie 17.

La condena para Ulrich, de todos modos, fue leve. Cuatro años es el mínimo que prevé la legislación y es lo que pidió en su alegato el fiscal Jorge Bonvehí. La pena máxima prevista es de 14 años. El defensor oficial, Oscar Tomás del Campo, había pedido la absolución, en base a los testimonios de la mayoría de las mujeres que afirmaron en la investigación que se prostituían por su propia voluntad.

El caso se inició el 12 de 2009, cuando Ulrich llevó hasta la comisaría a una chica boliviana, Dilly Tampanache, de 19 años, para completar sus papeles. Pero la jovencita denunció que la trajeron engañada desde Paraguay para trabajar como bailarina y aquí la obligaban a prostituirse para cubrir las deudas contraídas con el dueño del cabaret.

En un allanamiento, Ulrich fue detenido y la investigación judicial determinó que las seis mujeres paraguayas -de entre 18 y 22 años- que permanecían en el local, a pesar de que declararon que se prostituían por voluntad propia y defendían al “patroncito”, eran explotadas a partir de la situación de vulnerabilidad social en la que permanecían. La causa derivó también en un procesamiento contra el intendente de 25 de Mayo, David Bravo, por las irregularidades en la habilitación del cabaret ubicado a la vera de la ruta 151.

Las mujeres paraguayas “admitieron” que ejercían la prostitución y el 50% de los “pases” eran para Ulrich, durante las entrevistas que tuvieron con el equipo de la Policía para abordajes críticos. Una de ellas dijo que tenían en las piezas una cucheta y una cama simple que usaba sólo para tener sexo porque “donde se trabaja no se duerme”.

Sin embargo, cinco días después, en el Juzgado, cambiaron la versión y declararon que sólo dividían las copas.

En su alegato, el fiscal Bonvehí atacó ese giro y mencionó que la pareja del dueño del cabaret las acompañó a Santa Rosa y luego las alojó en su casa, “se pusieron de acuerdo. La detención significaba la pérdida de su fuente de trabajo y no contaban con dinero para regresar”.

Remarcó que las chicas vivían en un estado de dependencia total de Ulrich, quién retenía sus documentos, en “miserables instalaciones”, en forma promiscua, en cubículos que comparó a los de “un centro clandestino de detención”.

Para Bonvehí “En el delito de trata, la persona se transforma en una cosa; sirve si trae beneficio, si no, es descartable”. Ulrich obtenía provecho del comercio sexual de las chicas en una situación de dependencia. “Ellas no tenían otra opción que someterse al abuso. Son

personas que carecen de voluntad, están cosificadas, ni siquiera ellas se dan cuenta de que están explotadas”, dijo.”⁵⁷

Primer condena sobre trata de personas en La Rioja: “*El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja condenó el día 5 de septiembre de 2011 a dos años de Prisión al policía Noel Jesús Carreño por el delito en grado de Tentativa de Trata de Personas.*”⁵⁸

TITULO VII: CONCLUSION:

La problemática que he arribado ha sido reconocida y visualizada a nivel mundial, más allá de que aún hay provincias o países que no regula este delito las víctimas quedan desamparadas.

Si bien en nuestro país se han dictado Leyes, Protocolos, Ordenanzas, Decretos, etc.; dista mucho a que este delito culmine, (dado a que existen influencias políticas que permiten este delito, siendo integrantes del mismo) pero se está luchando para que de a poco se tome una conciencia social de que este hecho “LA TRATA” cercena los derechos fundamentales del hombre como la vida, la libertad, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad

57. *Diario La Arena, 1-7-2010 “Trata de Personas: se dictó en La Pampa la Primer condena”.*

58. www.apropol.org.ar, <http://diarioopinion.com.ar>

física y psíquica, la intimidad personal y familiar y la libertad sexual. Y a través de diferentes medios de difusión como por ejemplo a nivel educativo, panfletos, redes sociales o publicidades se conozca sobre la problemática.

Es imprescindible la acción coordinada de las tres dimensiones de poder -nacional, provincial y municipal sobre la prevención del delito, persecución de los tratantes, asistencia y protección a las víctimas.

A mi criterio mayormente no se cumplen con los Decretos y con otras Ordenanzas porque si fuera así no se estarían publicando anuncios en los diarios sin mencionar el tipo de trabajo a realizar o para que empresa. Otro caso de incumplimiento es el de 25 de Mayo donde funcionaba un Cabaret con la pantalla de ser un Restaurant cuando en realidad era una pantalla (no habían mesas para sentarse a comer) por lo cual el Intendente de dicha localidad desconocía el tema (supuestamente se habían realizado inspecciones para la habilitación). Como estos hay diversos casos.

El delito de trata con fines de explotación sexual se encuentra estrechamente vinculado con el ejercicio de la prostitución. La demanda de este negocio propicia la captación de víctimas para tales fines.

Es necesario diferenciar la trata del ejercicio voluntario de la prostitución en razón de que en este último caso hay consentimiento por parte de la víctima, hay que analizar el marco donde se presta el mismo, ya que quienes en su mayoría se dedican a la prostitución se encuentran en una situación de suma vulnerabilidad, que nos impide hablar de un consentimiento prestado libre de condicionamientos.

El cliente es un eslabón esencial en la cadena de la trata, ya que este es el generador de la demanda. Se considera a éste como un prostituyente, debido a que satisface sus necesidades sexuales con personas reducidas a una situación de esclavitud, que se encuentran no sólo privadas de su libertad sino cosificadas y ofrecidas como una mercancía más. A pesar de los cambios que hubo dando mayores derechos y libertades a las mujeres, se vive en una sociedad machista, reduciendo a la mujer a satisfacer las necesidades del hombre.

Recordemos que para gran parte de la sociedad la prostitución esta aceptada, tomada para el debut del virgen, satisfacción sexual del hombre, cumplimiento de fantasías, entre otras. Como también tengamos presente que la población asiente que la persona que se prostituye lo realiza porque le gusta, sin tener en cuenta la situación de su pasado (que la lleva a estar en esa situación).

Yo concluyo que algunos de los clientes no tienen conocimientos sobre si la persona que se prostituye lo realiza con consentimiento o no, dado a que ellas son amenazadas (por los tratantes) para no decir nada. Si bien hubieron casos donde las víctimas son rescatadas por la información que brindan los “clientes” cuando se dan cuenta de que son forzadas a reducirse a dicha situación.

No hay que olvidarse que la “TRATA DE PERSONAS” recae en niñas, niños, adolescentes y mujeres también en hombres, aunque en su menor cuantía.

Es de considerar que falta concientización de la población sobre dicho delito, como también más educación hacia las personas que tienen que atender a las víctimas dado a que son tratadas como criminales (que ellas eligieron estar en esa condición). Por ello habría que realizar capacitaciones al personal judicial, policial, municipal, de salud y docente, para arribar esta problemática, la aprobación de una ley provincial y el acatamiento de las a existentes.

BIBLIOGRAFIA

- *La esclavitud femenina*, pág. 15. John Stuart Mill.
- *“Diagnostico Regional –Mercosur- Trata de mujeres con fines de explotación sexual en Mercosur”*. Dra. Diana González y Lic. Andrea Tuana. Marzo 2012. Pág. 15. CAPITULO III
- *3º Congreso Nacional y 1º de MERCOSUR sobre Trata y Tráfico de Personas. Otra mirada... Todas las miradas*. Alicia Peressutti por Vínculos en Red y Mónica Rivero por Acción Educativa Santa Fe.
- *“Manual para la lucha contra la trata de personas”*, pág. 2. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- *“La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas”*, párr. 61. David Weissbrodt y la Liga contra la Esclavitud. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- *Primera Jornada de Acción contra la Trata*. Junio de 2008. Barcelona. Ponencia Rosario Serra Cristóbal, Profesora Titular de Derecho Constitucional. Miembro del Instituto de Derechos Humanos y del Departamento de Derecho Constitucional, Universidad de Valencia. 1. Introducción: La Trata Sexual.
- Informe Nacional Argentina (pág. 9).

- (Fuente OIM, 2005).

- 10. *Infobae.com*.
- *Ley 26.364 art. 2 y 3 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.*
- Ley 26.390 sobre Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente
- Convenio sobre las peores formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), OIT.
- Convenio sobre la edad mínima, 1973, (núm.138), OIT.
- La Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (ONUDD).
- CEDAW y Ley 12.331 Creación del Instituto de Profilaxis de las enfermedades venéreas, Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena – Convención de 1949-,
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Código de Fondo penal art. 145 bis y ter.

- *BREGLIA ARIAS Omar, Modificaciones en el delito de trata de personas: arts. 145 bis y 145 ter del Código Penal, punto 2, parte II, texto publicado el 30 de nov. de 2009 en AS.A.P.M.I - Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infantojuvenil-*
- <http://www.genera.org.es/archivo/Trata1.pdf>
- *Modificaciones en el delito de trata de personas: arts. 145 bis y 145 ter del Código Penal. Autor: Breglia Arias, Omar.*
<http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/articulos-juridicos>
- *BUOMPADRE: Tratado de derecho penal, t. I, p. 659 y ss.*
- *ORDENANZA N° 3941/2009*
- *ORDENANZA N° 4477/2011*
- *Primera Jornada de Acción contra la Trata. Junio de 2008. Barcelona. Ponencia Rosario Serra Cristóbal, Profesora Titular de Derecho Constitucional. Miembro del Instituto de Derechos Humanos y del Departamento de Derecho Constitucional, Universidad de Valencia.2.2. Trata y Prostitución Voluntaria.*
- *La Convención de Naciones Unidas contra el crimen Organizado Transnacional art.2".*

- *(Welzel, Hans 58, §. 491 ss., 509, citado por Günther Jakobs en “Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación”)*
- Artículo 3 del Protocolo contra la trata.
- Convenio sobre Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), de la OIT (artículo 2.1).
- *Sigma Huda, ob. cit., págs. 14 y 15.*
- *Naciones Unidas. Documento A/55/383/Add.1, ob. cit., párr. 64.*
- *“La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas”, de David Weissbrodt y la Liga contra la Esclavitud, publicado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.*
- *“El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal”, pág. 2. Marcelo Colombo y María Alejandra Mángano.*
- *“Strafrecht. Allgemeiner Teil. Parte I”, pág. 4. Hans Welzel.*
- *“Deutsches Strafrecht. Allgemeiner Teil”, pág. 213. Reinhart Maurach.*
- *“Derecho Penal. Parte General. Tomo I”, págs. 513 a 515.*
- *“Derecho Penal. Parte General. Tomo I”, pág. 516.*

- *Primera Jornada de Acción contra la Trata. Junio de 2008. Barcelona. Ponencia Rosario Serra Cristóbal, Profesora Titular de Derecho Constitucional. Miembro del Instituto de Derechos Humanos y del Departamento de Derecho Constitucional, Universidad de Valencia.*3.1. *La Trata para explotación sexual afecta fundamentalmente a mujeres y niños.*
- *“Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder”, adoptada por la Asamblea General a través de la Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985; y el principio Nº 8 de los “Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, adoptada por la Asamblea General a través de la Resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005.*
- *Sigma Huda, ob. cit., pág. 9. 16 “El delito de trata de personas”, pág. 2. Alejandro Tazza y Eduardo Raúl Carreras. Publicado en: La Ley 2008-C, 1053.”*
- *La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño artículo 32.*

- *Artículo 1ro. de la Convención sobre la Esclavitud, de 1926 de la ONU.*
- *Diario Pagina 12, Lunes 24 de Agosto del año 2009. La ruta que lleva a Santa Rosa, por María Carbajal.*
- *Ley N° 2703 (15/02/2013) sobre la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
- *Ley N° 2514 de Riesgo de internet (25/09/2009).*
- *www.muieresaloeste.org.ar página 12, Sociedad, 22 de septiembre de 2006.*
- *www.lavoz.com.ar 21-04-2010, Josu Ángel Villalba.*
- *Gulegaychuonline, “La trata de Personas: En la argentina los condenados no llegan a veinte” 14-julio 2011 por Pettygchu.*
- *Territoriodigital.com, Viernes 27 de Noviembre de 2009.*
- *Diario La Arena, 1-7-2010 “Trata de Personas: se dictó en La Pampa la Primer condena”.*
- *www.apropol.org.ar, <http://diarioopinion.com.ar>*

INDICE:

Introducción.....	Pág. 1 a 2.
Título I: Trata de personas.....	Pág. 3.
Capítulo I: Reseña Histórica.....	Pág. 3 a 8.
Capitulo II: Estadísticas.....	Pág. 8 a 12.
Capitulo III: Marco Legal.....	Pág. 12 a 25.
Capitulo IV: Concepto.....	Pág.25 a 45.
Título II: Mención de otros tipos de explotaciones.....	Pág. 45 a 56.
Título III: Trata de mujeres con fines de explotación sexual.	Pág. 56 a 59.
Capítulo I: Diferencias entre tráfico y trata.....	Pág. 59 A 61.
Capitulo II: Características de las victimas.....	Pág. 61 a 64.
SUBCAPIULO I. Situación de las victimas.....	Pág. 64 a 65.
Subcapítulo II: Miedos cuando son liberadas o rescatadas	Pág. 65 a 66.

Subcapítulo III: Entrevistas a las víctimas al ser rescatadas o liberadas.....	Pág. 66 a 67.
Subcapítulo IV: Riesgos.....	Pág. 68 a 73.
Capítulo III: Los medios comisivos.....	Pág. 73 a 76.
Capítulo IV: Finalidades.....	Pág. 77 a 79.
Título IV: Breve síntesis de la situación en el Mercosur.....	Pág. 79 a 81.
Título V: La trata en la Argentina.....	Pág. 81 a 87.
Capítulo I: Red de trata en La Pampa.....	Pág. 87 a 95.
Capítulo II: Entrevistas.....	Pág. 95 a 101.
Título VI: Jurisprudencia en La Argentina.....	Pág. 101 a 108.
Título VI: Conclusión.....	Pág. 108 a 111.
Bibliografía.....	Pág. 111 a 117.
Índice.....	Pág. 118 a 119.

